

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., CUIT 30-69954245-4, con sede social en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, teléfono 0261 4497461, correo electrónico: aleal@edensa.com, sitio web:

www.edensa.com.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 3 DENOMINADAS, A SER SUSRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 4 DENOMINADAS, A SER SUSRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

POR UN MONTO MÁXIMO EN CONJUNTO DE HASTA V/N US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS, AMPLIABLE POR HASTA V/N US\$ 33.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4 ESTÁN DENOMINADAS EN PESOS, A LOS EFECTOS DE CALCULAR EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN EN CONJUNTO, EL MONTO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4 SE CONVERTIRÁ A DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE).

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA US\$ 80.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA).

El presente Suplemento de Prospecto (según pueda ser modificado, el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a (i) las obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija a licitar, con vencimiento a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 3”); y (ii) las obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 4 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 4”, y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 3, las “Obligaciones Negociables”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (la “Emisora” o “Edensa”) por un monto máximo en conjunto de hasta V/N US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) o su equivalente en pesos, ampliable por hasta V/N US\$ 33.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y tres millones) o su equivalente en pesos (el “Monto Máximo de Emisión”), en el marco de su programa para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) (el “Programa”). Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el país. Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán suscriptas e integradas en Pesos. Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables*”.

El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar, en forma conjunta, el equivalente al Monto

Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase 4 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante).

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento informando el resultado de la colocación (el “Aviso de Resultados”) que se publicará luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante): (i) en el Sitio Web de la CNV; (ii) en el sitio web institucional de la Emisora, www.edemsa.com (el “Sitio Web de la Emisora”); y (iii) por un Día Habil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”, y la “BCBA”, respectivamente), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la “LGS”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales” y la “Ley de Financiamiento Productivo”, respectivamente), y demás modificatorias y normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha presentado una solicitud de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por licitación pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

La participación en la oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el presente Suplemento (la “Oferta”) y la inversión en las Obligaciones Negociables conllevan riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los Factores de Riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto, y en el Prospecto del Programa. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” del Prospecto del Programa y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 han sido calificadas “A(arg) perspectiva positiva” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 han sido calificadas “A2(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 25 de abril de 2024 (el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “Sitio Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas” con número de identificación de documento ID #3188166.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2023-22399-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 23 de agosto de 2023, y su actualización por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 25 de abril de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el Suplemento se incluye dentro de la autorización de oferta otorgada por la CNV al Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante), la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables ante la CNV.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA. SUJETO A LA LEY APPLICABLE, ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA EMISORA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA CON LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA, O TODAS LAS CLASES, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN O DERECHO A RECLAMO ALGUNO A LA EMISORA Y/O A LOS AGENTES COLOCADORES.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, por lo que las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto.

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todos los documentos relacionados con la presente Oferta se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV y en el Sitio Web de la Emisora. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento, en la sede social de la Emisora sita en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en días hábiles en el horario de 8 a 16 hs., teléfono 0261 4497461, correo electrónico aleal@edemsa.com, o en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs. en las oficinas de los Agentes Colocadores (según dicho término se define más adelante).

ORGANIZADORES



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral -
Número de matrícula asignado 37 de la CNV.

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral -
Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



SUPERVIELLE

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula de CNV N°57.

AGENTES COLOCADORES



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral -
Número de matrícula asignado 37 de la CNV.

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral -
Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



Provincia Bursátil

Provincia Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N°35



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N°43



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral - Número de matrícula asignado
49 de la CNV.



Bull Market Brokers S.A.

Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP
Matrícula CNV N° 247



Invertironline S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral ALyCP
Matrícula CNV N° 273



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral - Número de matrícula asignado 59
de la CNV.



Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N°246



TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de



Adcap Securities Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y

Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

*Agente de Negociación – Número de matrícula asignado
148 de la CNV.*

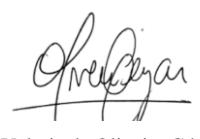
Negociación Integral Matricula CNV N° 44



Consultatio Investments S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral – Número de matrícula
asignado 351 de la CNV.*

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de noviembre de 2024.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	7
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES.....	12
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA CLASE 3	17
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA CLASE 4	20
DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES	23
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	29
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES.....	40
INFORMACIÓN FINANCIERA	44
DESTINO DE LOS FONDOS	62
GASTOS DE EMISIÓN	63
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	58
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	65
INFORMACIÓN ADICIONAL	66

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

El presente Suplemento se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. La Emisora y los Agentes Colocadores no han autorizado a ninguna persona a entregar ninguna otra información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y la Emisora y los Agentes Colocadores no asumen ninguna responsabilidad por ninguna otra información que los inversores reciban de cualquier otra persona. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Se debe asumir que la información contenida en este Suplemento es precisa a la fecha de la portada de este Suplemento únicamente. El negocio, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Emisora podrían haber cambiado desde dicha fecha. La entrega de este Suplemento no creará bajo ninguna circunstancia la presunción de que la información incluida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de la portada de este Suplemento.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información adicional —Controles de cambios*”, “*Información Adicional- Egreso por el mercado de cambios*”, “*Información Adicional - Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa*” “*Información Adicional- Carga Tributaria*”, “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” de este Suplemento de Prospecto.

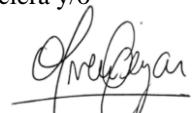
La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada al público inversor en general de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por oferta pública a potenciales inversores en Argentina mediante la entrega y/o la puesta a disposición del presente Suplemento.

Al tomar decisiones de invertir en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de la Oferta y de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados.

El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (actualmente Agencia de Recaudación y Control Aduanero). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

vendiera las obligaciones negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las obligaciones negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar la Emisora) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora.

Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Suplemento de Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en la colocación de las Obligaciones Negociables descriptas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”). La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos” del Prospecto.

LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE ÉSTAS INGRESARON EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

DEL VALOR NEGOCIAL EN EL MERCADO; (IV) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIALES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (VI) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

La participación en la Oferta y la presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente), y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

- g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la subsección “Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables”, sus Órdenes de Compra (y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente del MAE y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente;
- i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley Nº 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes Nº 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;
- l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparte la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización o derecho a reclamo alguno a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores;
- n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro, incluyendo para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; y
- o) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.
- p) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase 3 están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 3, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar.
- q) conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, la Tasa de Interés podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre las Obligaciones Negociables y que, en dicha circunstancia las Obligaciones Negociables podrían tener un rendimiento negativo; y



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

- r) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente.

Aprobaciones societarias

La creación y los términos generales del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 20 de julio de 2023, y su actualización por la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 24 de abril de 2024.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 21 de noviembre de 2024. Los términos de la Oferta y de las Obligaciones Negociables, como así también este Suplemento, fueron aprobados mediante acta de subdelegado de fecha 22 de noviembre de 2024.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “*Factores de Riesgo Adicionales*” e “*Información Financiera – e) Reseña Informativa*”. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencialmente” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen manifestaciones vinculadas con la intención, creencias o actuales expectativas de la Emisora y de su gerencia, incluyendo estimaciones y proyecciones con respecto a tendencias que afectan su situación patrimonial, índices financieros y resultados de las operaciones, entre otros. Estas declaraciones, estimaciones y proyecciones reflejan las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son una garantía de desempeño futuro. Si bien la Emisora considera que estas estimaciones, proyecciones y declaraciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían exceder el control de la Emisora o que podrían ser difíciles de predecir. En consecuencia, los hechos futuros y resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en cualquiera de dichas estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

TERMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, que deberá leerse en conjunto con los títulos “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 3” y “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 4” y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora:	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.
Organizadores:	Global Valores S.A. (“ <u>Global</u> ”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“ <u>Balanz</u> ”), y Banco Supervielle S.A. (“ <u>Supervielle</u> ” y junto con Global y Balanz los “ <u>Organizadores</u> ”).
Agentes Colocadores:	Global, Balanz, Supervielle, Provincia Bursátil S.A, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva, Bull Market Brokers S.A., Invertironline S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., TPCG Valores S.A.U. y Consultatio Investments S.A (los “ <u>Agentes Colocadores</u> ” y/o los “ <u>Colocadores</u> ”, de modo indistinto).
Tipo de valores negociables ofrecidos:	Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Valor Nominal Ofrecido:	El valor nominal máximo en conjunto de las Obligaciones Negociables que podrá ser efectivamente emitido será de hasta V/N US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones o su equivalente en pesos), ampliable por hasta V/N US\$ 33.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y tres millones) o su equivalente en pesos (el “ <u>Monto Máximo de Emisión</u> ”).
	Dado que las Obligaciones Negociables Clase 4 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.
	La Emisora, previa consulta con los Agentes Colocadores, podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier clase de Obligaciones Negociables, lo cual implicará que se podrá emitir una única clase de Obligaciones Negociables o que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. En caso de declararse desierta la colocación de cualquier clase de Obligaciones Negociables, la clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el Monto Máximo de Emisión.
	La Emisora podrá, hasta el cierre de la rueda en la fecha en la que finalice el Período de Licitación Pública, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. Sin embargo, finalizado el período de subasta pública, la Emisora no podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables si la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 ya fueron determinados y las Obligaciones Negociables ya fueron adjudicadas.
	El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Tipo de Cambio Inicial: Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Licitación Pública (tal como dicho término se define más adelante) del tipo de cambio de referencia Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modifique en el tiempo), truncado a 4 (cuatro) decimales. El Tipo de Cambio Inicial será informado oportunamente en el Aviso de Resultados. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Inicial será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Licitación Pública al tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco Nación al cierre de sus operaciones.

Forma de suscripción e integración de las Obligaciones Negociables: La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en efectivo, en Dólares Estadounidenses en el país en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3, y en Pesos en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 4. Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en la moneda correspondiente, mediante (i) sistema de compensación y liquidación Mae-Clear; (ii) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (iii) el débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Para más información, véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Forma: Cada clase de las Obligaciones Negociables estará representada en un respectivo certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.

Fecha de Emisión y Liquidación: Será dentro de un (1) Día Habil desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informado en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (“CVSA”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

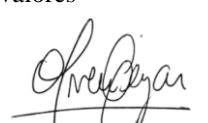
Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Habil, dicho pago será efectuado en el Día Habil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Habil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables o Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables y el Día Habil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Habil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “*Información Financiera*”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del MAE y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Listado y Negociación:	La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. La Emisora no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.
Destino de los Fondos:	La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo pero no limitándose al desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, capital de trabajo y usos generales de la Emisora.
Liquidación e Integración:	<p>La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de MAE Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA.</p> <p>Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las sumas en Dólares Estadounidenses en el país, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3, y con Pesos, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 4, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Órdenes de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante: (a) MAE Clear: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del MAE adjudicados, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva, según sea el caso; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.</p> <p>Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los Inversores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables correspondientes adjudicadas del siguiente modo: (a) <i>MAE-Clear</i>: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Órdenes de Compra, o (b) <i>Colocadores</i>: en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas en las Órdenes de Compra.</p> <p>Para más información, véase “<i>Plan de Distribución</i>”.</p>
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Rango:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.
	En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.
Montos Adicionales:	Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“ <u>Impuestos</u> ”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “ <u>Jurisdicción Relevante</u> ”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones. Para mayor información, ver el apartado “ <i>Montos Adicionales</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las respectivas clases de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y el primer período de devengamiento de intereses, de corresponder). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.
Rescate por Razones Impositivas:	Las Obligaciones Negociables podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el presente Suplemento.

Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Recompra de las Obligaciones Negociables: La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.

Agente de Depósito: CVSA.

Agente de Liquidación: Global Valores S.A..

Agente de Cálculo: La Emisora (el “Agente de Cálculo”).



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES CLASE 3

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 3 destaca información importante sobre esta Oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complemente, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase:	3.
Título:	Obligaciones Negociables Clase 3.
Descripción:	Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija a licitar, con vencimiento a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Valor Nominal Ofrecido:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 podrán ser emitidas por un valor nominal que, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 4, no supere el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 3 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Moneda de Denominación:	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción e Integración:	Dólares Estadounidenses en el país.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 será amortizado íntegramente en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 (la “ <u>Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3</u> ”). La Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3 será informada mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Pago:	Dólares Estadounidenses en el país. La Emisora acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al MLC (tal como se lo define más adelante), cada uno de los pagos a ser realizados en relación con las Obligaciones Negociables Clase 3 se efectuarán en Dólares Estadounidenses. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.
	Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables Clase 3 y en el presente Suplemento no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 ni justificarán la negativa de la Emisora a realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Emisora que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

La Emisora reconoce que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo), la redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina existente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 no es aplicable en relación con los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 3, y por ende, e inclusive en caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina existente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, renuncia expresa e irrevocablemente a su derecho a invocar la aplicación de cualquier ley aplicable existente o futura que pueda entrar en vigor con el propósito de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 en cualquier moneda que no sea Dólares Estadounidenses, y a invocar la defensa de imposibilidad de pago, incapacidad o imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses y/o teoría de la imprevisión (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor, caso fortuito y/o acto del principio, incluyendo cualquier defensa bajo el artículo 1.091 del Código Civil y Comercial de Argentina) o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter restrictivo, los principios de esfuerzos compartidos y de equidad, lesión subjetiva, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados, o de cualquier otro tipo, persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento).

Sin perjuicio de lo anterior, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o en la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3, existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Emisora procurará (a su propio costo) cumplir con su obligación (i) mediante la obtención de los Dólares Estadounidenses necesarios mediante la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta de como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, siempre que esta posibilidad no afecte la normal y habitual operatividad de la Emisora, y/o (ii) en especie mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 3; y/o (iii) mediante cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV.

La Emisora se compromete a (i) dar efectivo cumplimiento al Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos con el Exterior del BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 6401 (y sus modificaciones), incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase 3, y (ii) cumplir con los requisitos aplicables establecidos por las leyes y reglamentaciones previstas en la República Argentina (incluyendo sin limitación, las comunicaciones del BCRA y demás normas cambiarias aplicables) necesarios para que la Emisora tenga acceso al mercado de cambio oficial a los fines de repagar todos los montos correspondientes a capital, interés compensatorio, interés moratorio, interés punitorio, montos adicionales y cualquier otro pago vencido o por realizar bajo las presentes Obligaciones Negociables Clase 3 en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Tasa de Interés:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 3 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual truncada a dos decimales que será determinada mediante el mecanismo de licitación pública indicado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente y será informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3”).



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Fechas de Pago de Interés	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siendo: (i) la primera fecha de pago de intereses en la fecha que sea un número de día igual a transcurridos seis meses calendario de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) las subsiguientes fechas de pago de intereses en las fechas que sean un número de día igual a transcurridos seis meses calendario de la fecha de pago respectivamente anterior; (iii) la última fecha de pago de intereses en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3</u> ”, y en conjunto, las “ <u>Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3</u> ”).
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
	Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 (exclusive).
	Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 inmediatamente anterior y la respectiva Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Denominación Mínima:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3:	A los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Método de Colocación:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública de tasa a licitar, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normativa aplicable. Al respecto ver “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 han sido calificadas “A(arg) perspectiva positiva” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.


 Valeria de Oliveira Cézar
 Gerente de Finanzas y
 Subdelegada

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES CLASE 4

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complemente, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase: 4

Título: Obligaciones Negociables Clase 4.

Descripción: Obligaciones negociables Clase 4 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Valor Nominal Ofrecido: Las Obligaciones Negociables Clase 4 podrán ser emitidas por un valor nominal que, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 3, no supere el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

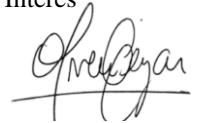
Monedad de Denominación, Integración y Pago: Pesos.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 será amortizado íntegramente en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 4 (la “Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 4”). La Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 4 será informada mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés: Las Obligaciones Negociables Clase 4 dan derecho al cobro, en concepto de interés, en forma trimestral y hasta su total cancelación, de (i) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR Privada correspondiente al promedio aritmético simple según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”), más (ii) un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Licitación Pública (el “Margen Aplicable”) conforme se establece bajo la Sección “*Plan de Distribución – Proceso de Colocación por Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase 4*” del presente Suplemento y será informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4”).

La Tasa BADLAR Privada significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos Un Millón) por periodos entre 30 (treinta) y 35 (Treinta y cinco) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente por el BCRA.

Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

es 0,00%.

La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa BADLAR Privada dejara de ser informada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustitutiva, la Emisora calculará la tasa de referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos Un Millón) por periodos entre 30 (treinta) y 35 (Treinta y cinco) días de plazo de los primeros cinco (5) bancos privados de Argentina en términos de depósitos.

Fechas de Pago de Interés:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siendo: (i) la primer fecha de pago de intereses en la fecha que sea un número de día igual a transcurridos tres meses calendario de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) las subsiguientes fechas de pago de intereses en las fechas que sean un número de día igual a transcurridos tres meses calendario de la fecha de pago respectivamente anterior; (iii) la última fecha de pago de intereses en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 4 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4”).

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 (exclusive).

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 inmediatamente anterior y la respectiva Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 4, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Denominación Mínima:

\$1.000 (Pesos mil).

Monto Mínimo de Suscripción:

\$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1.000 (Pesos mil) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación:

\$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos enteros de \$1.000 (Pesos mil) por encima de dicho monto.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 4:

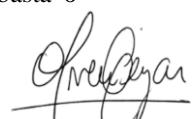
A los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Precio de Emisión:

100% del valor nominal.

Método de

Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán colocadas mediante el sistema de subasta o



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Colocación: licitación pública de Margen, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normativa aplicable. Al respecto ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 4 han sido calificadas “A2(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES

La siguiente subsección contiene detalles adicionales sobre ciertos términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento.

Compromisos

Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá con los términos de los siguientes compromisos:

- a) La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y otros montos a ser abonados conforme a las Obligaciones Negociables, de conformidad con sus términos y condiciones.
- b) La Emisora se compromete a realizar lo siguiente: (i) mantener en vigencia su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios, y (iii) preservar y proteger todas las marcas, designaciones comerciales, derechos de autor, tecnología, know-how y procesos esenciales para el negocio del Emisor. Se establece que este compromiso no exigirá a la Emisora el mantenimiento de tales derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias o la preservación de la existencia societaria, si el directorio de la Emisora determinase de buena fe que tal mantenimiento o preservación ya no es necesaria o aconsejable en la realización de las actividades del Emisor.
- c) La Emisora llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones financieras y todos los activos y negocios del Emisor, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina (los “PCGA Argentinos”).
- d) La Emisora cumplirá con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre el o sus actividades, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre sus actividades, activos, operaciones o situación patrimonial, y (ii) todos los compromisos esenciales contenidos en cualquier contrato relevante del que el Emisor sea parte, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre los compromisos asumidos por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables.
- e) La Emisora deberá mantener y conservar vigentes seguros, en compañías aseguradoras o asociaciones sólidas, responsables y reconocidas, para todos sus bienes y/o activos sustanciales; por los montos, contra los riesgos y con las franquicias que, como mínimo, y a criterio del Directorio de la Emisora, fueran habitualmente contratados por empresas de reconocido prestigio en la Argentina que se dedicaran a actividades iguales o comparables con las del Emisor.
- f) La Emisora no podrá cambiar o de otra forma alterar el cierre de su ejercicio económico y/o trimestre económico o su objeto social, realizar o permitir cualquier cambio en las políticas contables que afectan la presentación de sus Estados Contables o prácticas de presentación, salvo según lo requieren o permiten las normas contables profesionales vigentes, ni realizar o permitir ninguna modificación en sus documentos constitutivos de manera que pudiera dar como resultado un efecto adverso significativo sobre sus actividades, activos, operaciones o situación patrimonial.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un evento de incumplimiento (los “Eventos de Incumplimiento”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- a) Que la Emisora no pagara el capital (o prima, si la hubiere) de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de cinco (5) días hábiles;
- b) Que la Emisora no pagara cualesquier intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de veinte (20) días hábiles;
- c) Que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier otro acuerdo o convenio sustancial bajo las

Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días hábiles después que el Emisor recibió una notificación por escrito a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que lo subsane;

- d) Si (a) un Endeudamiento Financiero (conforme se define más adelante en este punto) del Emisor se torna exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento de un modo que no sea a opción del Emisor, o (b) otro Endeudamiento Financiero del Emisor no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, o (c) la Emisora no cumple con la obligación de pagar a su vencimiento cualquier importe debido en razón de cualquier garantía o de cualquier indemnidad, actuales o futuras, constituidas respecto de cualquier Endeudamiento Financiero de la Emisora; *siempre que* la suma total de los respectivos Endeudamientos Financieros, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los eventos de incumplimiento incluidos en este apartado hayan ocurrido sea igual o superior a US\$ 20.000.000, y hayan transcurrido sesenta (60) días hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento.

A los fines del presente, “Endeudamiento Financiero” significa, en relación con cualquier persona, en cualquier momento, sin duplicación: (i) todas sus obligaciones en su condición de prestataria de dar sumas de dinero y las derivadas de sus respectivas refinanciaciones de Endeudamiento Financiero; (ii) todas sus obligaciones financieras instrumentadas en obligaciones negociables, bonos, letras de cambio, pagarés o valores negociables (pero exceptuando las facturas de crédito o las facturas conformadas o documentos comerciales similares, y las cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); (iii) cualquier deuda de dicha persona surgida o creada bajo cualquier venta condicional, operación de pase o transferencias de propiedad con obligación de recompra; (iv) cualquier exposición neta de dicha persona emergente de contratos de futuros y opciones y derivados financieros de cualquier tipo, sean de tasa de interés o de moneda, en la medida en que se encuentren registradas como pasivos en los últimos estados financieros publicados; (v) deudas financieras de terceros garantizadas, directa o indirectamente por dicha persona, mediante fianzas, avales u otras garantías de carácter personal o que implicaren la asunción de obligaciones personales de dicha persona en relación con cualquier Endeudamiento Financiero de un tercero; (vi) todas las obligaciones de dicha persona de pago de saldo de precio derivadas de operaciones de compraventa, de locaciones de servicios o locaciones de obra, excepto, en todos los casos anteriores, por aquellas derivadas de las cuentas por pagar que se hubieran generado en el curso ordinario de sus negocios; y (vii) todas las obligaciones de dicha persona asumidas a efectos de obtener financiamiento bajo la forma de leasing financieros o similares, que requieran ser contabilizados como una obligación financiera, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes. Cualquier deuda con CAMMESA no se considerará Endeudamiento Financiero.

- e) Se ordena, traba o exige judicialmente un secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o parte sustancial de los bienes, activos o ingresos de la Emisora y dicho proceso no es objetado de buena fe por la Emisora o no es revocado o suspendido en un período de sesenta (60) días hábiles, siempre que afecte bienes, activos o ingresos por un valor igual o mayor a US\$ 20.000.000;
- f) La Emisora no da cumplimiento con el pago dispuesto por una sentencia definitiva dictada por un tribunal judicial o administrativo, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 20.000.000, y hayan transcurrido treinta (30) días hábiles desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- g) La rescisión, por cualquier motivo, de la Concesión; y
- h) Que (a) un tribunal competente dicte una sentencia u orden (i) por las cuales se somete la Emisora a un proceso involuntario bajo la Ley de Concursos y Quiebras (u otra ley similar en vigencia en la actualidad o en el futuro), o (ii) designación de un administrador judicial, liquidador, síndico o interventor para la Emisora respecto de la totalidad o una parte substancial de los bienes del Emisor y, en cada caso, tal sentencia u orden permanece sin ser derogada y en vigencia por un plazo de noventa (90) días consecutivos; o (b) que la Emisora (i) inicie un proceso de quiebra voluntaria bajo la Ley N° 24.522 o cualquier otra ley de concursos o quiebra aplicable u otra ley similar en vigencia en la actualidad o en el futuro, (ii) brinde su consentimiento para la designación de o la toma de posesión por parte de un administrador judicial, liquidador, síndico o interventor para la Emisora sobre la totalidad o una parte substancial de los bienes de la Emisora o (iii) realice una cesión general de sus bienes en beneficio de los acreedores.

En el caso de los incisos (a) y (b), los tenedores de como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase afectada, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase inmediatamente vencidas y pagaderas, y en el caso de los incisos (c), (d), (e), (f) y (h), los



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

tenedores de como mínimo la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase afectada podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago, y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables afectadas de la respectiva Clase, y podrán exigir el pago del monto de capital pendiente más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito al Emisor. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento contemplado en los apartados (g) y (h) precedente, el capital e intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidos y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los supuestos descriptos anteriormente podrá ser dejada sin efecto por los tenedores de la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación de la Clase afectada mediante notificación escrita a la Emisora, sin que tal revocación afecte ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado los incumplimientos o los tenedores de las Obligaciones Negociables hubieren dejado sin efecto la declaración de caducidad conforme se describe precedentemente, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables en circulación de la Clase afectada a esa fecha y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de Impuestos aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier Jurisdicción Relevante, a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- a) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dichas Obligaciones Negociables en razón de tener una conexión presente o anterior con una Jurisdicción Relevante además de la mera tenencia o titularidad de dichas Obligaciones Negociables o la ejecución de derechos respecto de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- b) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de haber sido solicitado por escrito por la Emisora al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable, para su cumplimiento) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- c) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otra carga pública similar;
- d) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que sean pagaderos por cualquier otra vía que no sea por retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- e) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan a un individuo y que se requieran que sean realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2014/107/UE de impuestos sobre ahorros de ingresos o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo el día 10 de noviembre de 2015 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con, o que sea dictada con el fin de cumplimentar dicha directiva;



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

- f) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido impuestos si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente cobrador al cual la presentación fue hecha;
- g) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido fijados de no ser porque el tenedor presentó dichas Obligaciones Negociables para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de la fecha de vencimiento de dicho pago;
- h) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos aplicados en razón de que dicha persona es residente de, o ha invertido en Obligaciones Negociables empleando fondos desde, una “jurisdicción no cooperante” o una “jurisdicción de baja o nula tributación” (tal como se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y las reglamentaciones emitidas en consecuencia, ni de una jurisdicción incluida en la lista de jurisdicciones “no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” o cualquier definición similar que pueda incluir periódicamente la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones dictadas en consecuencia); o
- i) cualquier combinación de los puntos (a) a (h) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital, o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que fuera fiduciario o sociedad de personas o responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Emisora practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Emisora pondrá a disposición de los tenedores o beneficiarios de las Obligaciones Negociables, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de dichos tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos, en la forma usual extendida por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Emisora.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “Carga Tributaria” más adelante.

La Emisora suministrará a los tenedores de Obligaciones Negociables copias de la documentación que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Emisora, en caso de solicitarlo tales tenedores de Obligaciones Negociables por escrito.

La Emisora pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargas y aranceles similares presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos relacionados, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo las Obligaciones Negociables, así como los impuestos, cargas o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado o en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descriptas en este título regirán mutatis mutandis a cualquier persona sucesora de la Emisora y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual realice el pago dicho sucesor o sus respectivos representantes.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total pero no parcial, a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal Argentina”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Emisora hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de la Emisora, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de la Emisora), y la Emisora determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Emisora estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha.

Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según el párrafo precedente, la Emisora librará un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Emisora también obtendrá, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Emisora estará obligada a pagar Montos Adicionales. Ambos referidos documentos se notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Recompra de las Obligaciones Negociables

La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título “*Notificaciones*” del Prospecto.

Asimismo, la Emisora dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y MAE, según corresponda.

Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores

Véase el título “*Modificación de Ciertos Términos y Condiciones*” y “*Asambleas de tenedores*” del Prospecto.

Para los casos en que la asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Eventos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum previsto en el Prospecto; y (v) eliminar o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables (las “Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables”), se requerirá la presencia de tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de la respectiva Clase de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de la respectiva Clase de las Obligaciones Negociables. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán concluyentes e irrevocables para todos los tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea.

Las decisiones en las asambleas de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de la respectiva Clase de las Obligaciones Negociables, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables.

A la fecha de este Suplemento, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas en el apartado "Asambleas de Tenedores" del Prospecto o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo).

La Emisora podrá prescindir de la celebración de una asamblea de tenedores, en los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), cuando, en su lugar, prevea un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Obligaciones Negociables sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho procedimiento y sus detalles serán notificados oportunamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título "*Notificaciones*" del Prospecto. Dicho mecanismo podrá consistir, a decisión de la Emisora y sin limitación, en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores y/o el sistema denominado *Automated Tender Offer Program* (Programa Automatizado de Ofertas de Compra o ATOP por sus siglas en inglés) administrado por The Depository Trust Company, y/o similares mecanismos de votación electrónicos y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables, entre otros. La Emisora podrá contratar con terceros a los fines de implementar dichos procedimientos. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar, conforme las mayorías aplicables a cada caso.

Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también: (i) a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo); y/o (ii) a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de forma virtual o a distancia, de conformidad con la Resolución General 939/2022 y demás normativa aplicable, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Oferta Pública

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema de subasta o licitación pública para la colocación de las Obligaciones Negociables (la “**Licitación**”), utilizando en ambos casos el módulo del sistema informático “SIOPEL” de propiedad de, y operado por, el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (“**SIOPEL**”).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora ha designado a Global, Balanz, Supervielle, Provincia Bursátil S.A., Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva, Bull Market Brokers S.A., Invertironline S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., TPCG Valores S.A.U. y Consultatio Investments S.A como Agentes Colocadores, y éstos aceptan tal designación. En virtud del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”), siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los potenciales inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o las Obligaciones Negociables Clase 4 (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto ni los Agentes Colocadores, ni la Emisora pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables.

La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y/ o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo de Emisión ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante y junto con el Prospecto y el Suplemento, los “**Documentos de la Oferta**”); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;
- (ii) distribuir entre posibles inversores (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar una reunión informativa virtual (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles inversores a través de sistemas de videoconferencia, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de Obligaciones Negociables.

Período de Difusión – Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Agentes Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la Página Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet del MAE, <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Emisora (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, los cuales podrán ocurrir en el transcurso de tres (3) Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o las Obligaciones Negociables Clase 4 el cual tendrá una duración no inferior a un Día Habil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (V) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “**Día Habil**” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

La Emisora ha designado a Global Valores S.A. como Agente de Liquidación, quien será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Proceso de Colocación por Licitación Pública de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o las Obligaciones Negociables Clase 4 se realizará por licitación pública, bajo la modalidad “abierta”, conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 15.00 horas del último día de Período de Difusión.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones:

- (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Colocador y/o agentes del MAE y/o adherente al mismo que cargó dicha Órden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros
- (ii) la indicación de la o las clases de Obligaciones Negociables y el valor nominal que desean adquirir de cada una de las clases (el “**Monto Solicitado**”)
- (iii) en caso de participar por el Tramo Competitivo, la tasa fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase 3 expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales a la par, (la “**Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3**”), y/o el margen por sobre la Tasa Badlar expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales si la Orden de Compra se refiere a Obligaciones Negociables Clase 4 (el “**Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4**”);
- (iv) cuenta del custodio depositante en Caja de Valores y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables Clase 3 y las Obligaciones Negociables Clase 4 serán liquidadas;
- (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- (vi) su número de orden;
- (vii) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (viii) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra (el “Porcentaje Máximo”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado, Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4. Dado que solamente los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes Colocadores.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Solicitud de las Obligaciones Negociables Clase 3, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

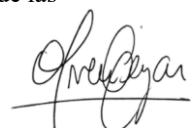
La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”).

Se considerarán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo aquellas que indiquen una Tasa Solicitud de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda.

Se considerarán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$50.000 (Dólares estadounidenses cincuenta mil), para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3, y y aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones), para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 4, y que no indiquen una Tasa Solicitud de las Obligaciones Negociables Clase 3 ni un Margen Solicitado las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Solicitud de las Obligaciones Negociables Clase 3 ni del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda. La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de cada una de las clases de las Obligaciones Negociables a emitirse. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa Solicitud de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Por cada Inversor Interesado se podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinta Tasa Solicitud de las



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Obligaciones Negociables Clase 3 y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda, y diferente Monto Solicitado que se pretenda suscribir en relación a cada clase de Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Órden de Compra presentada por un mismo Inversor Interesado podrá abarcar un Monto Solicitado superior al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de licitación.

Mecanismo de Adjudicación de las Obligaciones Negociables

Determinación del monto a emitirse, de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3, y del Margen Aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4. Adjudicación y prorrato.

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra, quedando éstas Órdenes de Compra en firme. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Compra recibidas en la forma que se describe a continuación, según corresponda.

En caso de que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de las Obligaciones Negociables Clase 3 y de las Obligaciones Negociables Clase 4 a emitir; (b) considerando la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3, la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3; y (c) considerando el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 (conforme se define más adelante).

La Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los montos a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o las Obligaciones Negociables Clase 4.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier clase de Obligaciones Negociables, lo cual implicará que se podrá emitir una única clase de Obligaciones Negociables o que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. En caso de declararse desierta la colocación de cualquier clase de Obligaciones Negociables, la clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el Monto Máximo de Emisión.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados (i) la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3, enunciado como un porcentaje a la par; y (ii) el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta al mecanismo de adjudicación de las Obligaciones Negociables que se describe a continuación.

Obligaciones Negociables Clase 3

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra por Obligaciones Negociables Clase 3 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base de la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Emisora y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán e informarán en el Aviso de Resultados la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3 (el “Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3”), enunciado como un porcentaje a la par, truncada a dos decimales.

Se efectuará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 3 de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

1. La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- a. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Clase 3. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los límites establecidos en las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
 - b. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrstateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrstateo su monto sea inferior a la suma de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien);
 - c. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo;
- Si, como resultado de los prorrstateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre US\$0,1 y US\$0,49, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre US\$0,50 y US\$0,99, el monto asignado será el importe entero superior.
- Si como resultado de los prorrstateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 3, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE;
2. El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
- a. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3;
 - b. Las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3 sea menor a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3;
 - c. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3 igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3 a prorrsta entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrstateo su monto sea inferior a la suma de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien);
 - d. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3, no serán adjudicadas;
 - e. Si, como resultado de los prorrstateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre US\$0,1 y US\$0,49, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre US\$0,50 y US\$0,99, el monto asignado será el importe entero superior.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Una vez que la Emisora haya determinado la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 3 y haya decidido la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 3, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES CLASE 3 PODRÍA SER IGUAL A 0,00% EN CUYO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES CLASE 3 PODRÍAN NO DEVENGAR INTERESES.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados el valor al cual se fijará la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3, ni el carácter de los rendimientos.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Obligaciones Negociables Clase 4

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra por Obligaciones Negociables Clase 4 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Emisora y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará el margen aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Aplicable”).

Se efectuará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 4 de conformidad con lo dispuesto a continuación:

1. La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - a. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de las Obligaciones Negociables Clase 4. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los límites establecidos en las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
 - b. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de dicha clase de Obligaciones Negociables serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional con los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.
 - c. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo;
 - d. Si, como resultado de los prorratoeos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos de Pesos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos de Pesos, el monto asignado será el importe entero superior.
 - e. Si como resultado de los prorratoeos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 4, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE;
2. El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

- a. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 4;
- b. Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 4 sea menor al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 4 y continuando en forma ascendente;
- c. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 4 igual al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000 (Pesos mil);
- d. Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 4 superior al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4 no serán adjudicadas;
- e. Si, como resultado de los prorratos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APPLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES CLASE 4 PODRÁ SER IGUAL AL 0,00% O NEGATIVO. EN CASO DE QUE EL MARGEN APPLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES SEGÚN PUDIERA APLICAR. EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS DIERA RESULTADO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE LA TASA DE INTERÉS ES 0,00%.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierto la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Una vez que la Emisora haya determinado el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 4, y haya decidido la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 4, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la Oferta. Adjudicación.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del período de que se trate, publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a cualquier otro agente del MAE y/o adherente al mismo que haya presentado Órdenes de



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública según corresponda, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA LOS INVERSORES INTERESADOS.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APPLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS Y/O LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de MAE Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Integración

El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas (el “Monto a Integrar”) deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las sumas en Pesos o Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Órdenes de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante: (a) MAE Clear: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del MAE adjudicados, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva, según sea el caso; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Se deja establecido que la mención sobre integración en “efectivo” se incluye únicamente a los fines aclaratorios de que la integración no será realizada en especie.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán suscriptas e integradas por los Inversores Interesados adjudicados en efectivo, en Dólares Estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán suscriptas e integradas por los Inversores Interesados adjudicados en efectivo, en Pesos.

Emisión y Liquidación

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los Inversores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables correspondientes adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Órdenes de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas en las Órdenes de Compra.

Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos trasferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los inversores adjudicados.

En caso de que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores y procederán según las instrucciones que le imparte la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables— Operaciones de Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos adicionales descriptos en este Suplemento de Prospecto, así como en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos adicionales relacionados con la Argentina

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el gobierno nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina, y por ende, a la economía de la Provincia.

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.742 “*Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos*” (la “Ley Bases”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en la Ley Bases abordan asuntos de desregulación económica, privatización de empresas de propiedad estatal, reformas del mercado laboral, incentivo a las inversiones, reformas del sector público y descentralización. Estas medidas tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa por parte de los partidos y líderes opositores preocupados por potenciales impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

En la misma fecha, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.743 “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*” (la “Ley de Medidas Fiscales”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. Los puntos más relevantes de la Ley de Medidas Fiscales incluyen, entre otros, la implementación de un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social, y la implementación de un régimen de regularización de activos.

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y sus reglamentaciones, y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de los valores negociables emitidos por emisoras en mercados argentinos fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

El negocio de la Emisora depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino de generar condiciones que permitan el crecimiento.

En los últimos años, la Argentina ha enfrentado una presión inflacionaria significativa, impulsada por precios del combustible, la energía y los alimentos significativamente mayores, entre otros factores. De acuerdo con el INDEC, el índice de precios del consumidor (el “IPC”) registró, en octubre de 2024, un alza mensual del 2,7%, acumulando así una variación del 107,0%.

El índice de inflación podría continuar escalando en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas que el Gobierno Argentino pudiera adoptar en el futuro para controlar la inflación. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina y a su turno, afectar adversamente los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Por su parte el Gobierno Argentino, rechazó su adhesión al “Pacto del Futuro”, un acuerdo firmado por los principales países del mundo para consensuar políticas relacionadas con la Agenda 2030 de la ONU sobre el desarrollo sustentable contra el cambio climático, innovación, regulaciones a la Inteligencia Artificial y de la arquitectura multilateral.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Mediante el Decreto 782/2024, el Presidente, vetó la Ley N° 27.756 sobre modificaciones al Régimen jurídico aplicable a la movilidad previsional y a la seguridad social.

Asimismo, a través del Decreto 879/2024, el Presidente, vetó la Ley N° 27.757 de Financiamiento Universitario. Por su parte, la Cámara de Diputados, el 9 de octubre de 2024, votó a favor de permitir el voto del Presidente. En la misma línea, el Ejecutivo, a través de un dictamen de la Procuración del Tesoro que anuló una resolución del ex procurador Carlos Zannini, autorizó a la Sindicatura General de la Nación a auditar a las universidades nacionales.

El 21 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En su lugar se creará la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de los valores negociables emitidos por emisoras en mercados argentinos fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

La volatilidad en el marco regulatorio, incluso si la administración actual implementa reformas en materia de política económica, y el impacto en la economía argentina de estas medidas y de cualquier otra medida adoptada por una nueva administración, resultan inciertos.

El Gobierno Nacional ha promulgado oportunamente diversas leyes con el fin de reformar el marco regulatorio que rige un número de diversas actividades, como medida para estimular la economía, algunas de las cuales han tenido efectos adversos sobre los negocios de la Emisora. Si bien la nueva administración eliminó algunas de dichas regulaciones, la presión política y social podría obstaculizar la implementación por el Gobierno Nacional de políticas diseñadas para estimular el crecimiento y aumentar la confianza de consumidores e inversores. Asimismo, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, el impacto que tendrán las reformas adoptadas por el gobierno actual sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sector financiero, en particular, resulta incierto y no puede predecirse. Tampoco resulta claro en este momento qué medidas adicionales podría implementar el gobierno actual en el futuro así como los efectos que dichas medidas podrían tener en la economía argentina.

Las medidas ya adoptadas por el Gobierno Nacional o las medidas que se implementen en el futuro podrían ser perjudiciales para la economía y podrían no beneficiar, o podrían dañar, los negocios de la Emisora. En particular, la Emisora no tiene control sobre la implementación de reformas al marco regulatorio que rige sus operaciones y no puede asegurar que dichas reformas, de ser implementadas, resultarán beneficiosas. El fracaso de estas medidas en alcanzar los objetivos propuestos podría afectar adversamente la economía argentina así como los negocios, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora y su de repago de las Obligaciones Negociables.

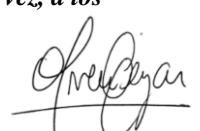
Si se mantienen los altos niveles de inflación, la economía argentina y los resultados operativos de la Emisora podrían verse afectados negativamente

Históricamente, la inflación ha socavado materialmente la economía argentina y la capacidad del Estado Nacional para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina se ha enfrentado a presiones inflacionistas, evidenciadas por el aumento significativo de los precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores.

Según los datos publicados por el INDEC, las tasas del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") para 2023, 2022 y 2021 fueron de 211,4%, 94,8% y 50,9%, respectivamente. En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, la tasa fue de 20,6%, 13,2%, 11%, 8,8%, 4,2%, 4,6%, 4,0%, 4,2%, 3,5% y 2,7% respectivamente, acumulando un total de 107,0% durante 2024. Si el valor del peso argentino no puede estabilizarse mediante políticas fiscales y monetarias, podría esperarse un aumento de las tasas de inflación.

Existe incertidumbre en cuanto a la eficacia de las políticas aplicadas por el Estado Nacional para reducir y controlar la inflación y el impacto potencial de dichas políticas. Un aumento de la inflación puede afectar negativamente a la economía argentina, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en la situación financiera y en el resultado de las operaciones de la Emisora.

Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a los



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

resultados de explotación de la Emisora.

El peso argentino sufrió importantes fluctuaciones durante los últimos cuatro años. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2024 el tipo de cambio se encontraba en ARS 810,6500 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2023 el mismo se encontraba en ARS 178,1417 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 355,06% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en comparación con el 22,10% y el 72% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente). En el plazo que corre desde el 2 de enero de 2024 al 21 de noviembre de 2024, el tipo de cambio aumentó de ARS 810,6500 por cada USD 1,00 a ARS 1004,7500 por cada USD 1,00.

No podemos predecir el valor futuro del peso con respecto al dólar estadounidense. Si el peso se devalúa aún más, los efectos negativos en la economía argentina podrían tener consecuencias adversas sobre el negocio de la Emisora, sus resultados de operaciones y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables, incluso medido en dólares estadounidenses.

La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar al negocio de la Emisora, a los resultados de sus operaciones y a las perspectivas de crecimiento.

El historial de impagos de la deuda externa de Argentina y los prolongados litigios con los acreedores *holdouts* pueden volver a producirse en el futuro e impedir que empresas argentinas como la Emisora accedan fácilmente a los mercados internacionales de capitales o pueden dar lugar a costes más elevados y a condiciones más onerosas para dicha financiación, por lo que pueden afectar negativamente al negocio de la Emisora, a los resultados de las operaciones, a la situación financiera, al valor de mercado de las Obligaciones Negociables y a la capacidad para cumplir con obligaciones financieras.

El 28 de enero de 2022, el FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo sobre políticas clave como parte de sus discusiones en curso como parte de sus negociaciones en curso sobre un programa apoyado por el FMI para la refinanciación de la deuda de más de 45.000 millones de dólares que vence en 2022 y 2023. El 4 de marzo de 2022, el Estado Nacional alcanzó un acuerdo con el FMI y se envió un proyecto de ley al Congreso argentino. El 11 de marzo de 2022, la Cámara de Diputados de Argentina aprobó y envió al Senado el proyecto de ley que respalda el acuerdo entre Argentina y el FMI. El 17 de marzo de 2022, el Senado aprobó el acuerdo "Programa de Facilidades Extendidas" entre el Estado Nacional y el FMI, y el 25 de marzo de 2022 dicho programa fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI. A finales de junio de 2022 el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la primera revisión de las metas del acuerdo suscripto a comienzos de año con el Estado Nacional, lo que habilitó al país a recibir un nuevo desembolso equivalente a unos US\$4.000 millones, conforme lo previsto en el programa de facilidades extendidas concertado con dicha entidad. A su vez, se informó que los objetivos anuales establecidos en el acuerdo se mantendrán sin cambios, pese a que se aspiraba a que dichos objetivos fuesen revisados teniendo en cuenta el impacto de la guerra entre Ucrania y Rusia sobre los mercados y los precios de los commodities. A principios de octubre de 2022 el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la segunda revisión del acuerdo, permitiendo un desembolso inmediato de aproximadamente US\$ 3.800 millones. A finales de diciembre de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la tercera revisión del acuerdo, permitiendo un desembolso inmediato de aproximadamente US\$ 6.000 millones. A finales de marzo de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la cuarta revisión del acuerdo, permitiendo un desembolso inmediato de aproximadamente US\$ 5.400 millones, señalando sin embargo que es necesario un paquete de políticas más fuerte para salvaguardar la estabilidad, abordar los reveses y asegurar los objetivos del programa. Junto con esta decisión, también se aprobó una modificación de la meta de reservas. Con fecha 23 de agosto de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisión del programa con Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de USD 7.500 millones. En este contexto, el FMI ha difundido en un comunicado de prensa que, desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pago, se acordó un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2024, se concluyó la séptima revisión del acuerdo con Argentina, haciendo posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones. En este marco, el FMI destacó los grandes esfuerzos de las nuevas autoridades para restaurar la estabilidad macroeconómica. Actualmente, también se aprobó la extensión del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024 y la recalibración de los desembolsos planificados dentro de la asignación de recursos del programa actual. Mediante comunicado de prensa de fecha 13 de junio de 2024, se dio a conocer que el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la octava revisión del acuerdo ampliado en el marco del Servicio Ampliado del Fondo para Argentina. La decisión del Directorio permite un desembolso inmediato de aproximadamente 800 millones de dólares (o DEG 600 millones), con lo



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

que el total de desembolsos en el marco del acuerdo asciende a unos 41.400 millones de dólares

La Emisora no puede asegurar que el acuerdo con el FMI no afecte a la capacidad del Estado Nacional para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto del resultado que la renegociación tendrá en la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales (e indirectamente en la capacidad de la Emisora para acceder a dichos mercados), en la economía argentina o en la situación económica y financiera de la Emisora, o en su capacidad para extender las fechas de vencimiento de su deuda u otras condiciones que podrían afectar a los resultados, operaciones y negocios de Edemsa, y al valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Riesgos adicionales relacionados con la Oferta y las Obligaciones Negociables

La consumación de la Oferta puede retrasarse o no producirse

La Emisora no está obligada a completar la Oferta bajo ciertas circunstancias y a menos que, y hasta que se satisfagan ciertas condiciones, tal y como se describe más detalladamente en “*Plan de Distribución*”. Incluso si la Oferta se completase, es posible que no pueda hacerse de acuerdo con el cronograma previsto en el presente Suplemento.

Sujeto a las leyes y limitaciones aplicables descriptas en otras secciones de este Suplemento, la Emisora podrá, a su exclusiva discreción, prorrogar, modificar, dispensar cualquier condición de, o ante la falta de cumplimiento o dispensa de una condición antes de la finalización de la Fecha de Liquidación pertinente, según sea el caso, revocar la Oferta.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son valores negociables para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en BYMA y se negocien en el MAE.

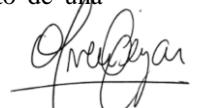
No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores (incluyendo, sin limitación, restricciones regulatorias, emitidas por la CNV, BCRA y/o los mercados donde listen las Obligaciones Negociables, que puedan emitirse en el futuro). Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que la Emisora sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluido Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar al extranjero el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA en favor de los no residentes para que estos puedan acceder al mercado local de cambios para realizar operaciones de canje o arbitraje a los efectos de repatriar los montos que reciban de la Emisora por los servicios de deuda de las Obligaciones Negociables, excepto en determinados casos. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos al a través del mercado local de cambios.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambios. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario o limitaciones para operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables u otras obligaciones de la Emisora).

La Emisora no está obligada a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Si bien la Compañía considera que las Obligaciones Negociables constituyen “endeudamiento externo” de acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento y por lo tanto la Emisora tendría acceso al mercado de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables en el exterior, el BCRA podría imponer nuevos controles (incluyendo la prohibición de que CVSA reciba fondos en el exterior y los mismos sean aplicados al pago, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en Argentina o en el exterior o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables) cambiarios o tener una interpretación diferente. La Emisora se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a nuestros resultados de explotación*” e “*Información Adicional – Controles de Cambio*” en el Prospecto y de la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del presente Suplemento.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.

Conforme la normativa vigente en Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Existe incertidumbre con respecto a si este criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento) a dichos tenedores. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total pero no parcial, a opción de la Emisora, por razones impositivas detalladas en el Título “*Oferta de las Obligaciones Negociables: resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociable*”, Sección “*b) Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*”, subsección “*Rescate por Razones Impositivas*” del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas y pagaderas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La

Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase 3 con más los intereses devengados.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso que las condiciones de emisión de obligaciones negociables establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación establece, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, que la obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación, sea o no de curso legal en el país. Por lo tanto, el deudor solo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Asimismo, se establece que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no ha tratado el mencionado Decreto, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales las cuales cuestionan su constitucionalidad.

Sin perjuicio de lo regulado en la Ley de Obligaciones Negociables y en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 serán consideradas como de “dar sumas de dinero”. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Se le recuerda al inversor que los factores de riesgo descriptos anteriormente deberán ser leídos conjuntamente con aquellos descriptos en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2024 y al 30 de septiembre de 2023, respectivamente. Estos han sido confeccionados de acuerdo con las disposiciones de la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2023 de la Emisora incluidos en el Prospecto de la Emisora y sus respectivas notas.

Los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2024 se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID #3278473.

Los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por el período finalizado al 30 de septiembre de 2023 se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID #3115098.

Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2023 de la Emisora se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID #3162315.

Los presentes cuadros se encuentran expresados en moneda homogénea del 30 de septiembre de 2024 (cifras expresadas en miles de pesos).

A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 30 de septiembre de 2024.

Estado del Resultado Integral

Por los períodos de 9 meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 presentado en forma comparativa.
 (Expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024)

Nota	30.09.2024 (período de 9 meses)		30.09.2023 (período de 9 meses)	
	En miles de \$			
- Ventas		318.483.726	217.563.295	
- Costo de ventas	6	(217.988.224)	(181.030.025)	
Ganancia bruta		100.495.502	36.533.270	
- Gastos de comercialización	7	(25.929.454)	(22.101.177)	
- Gastos de administración	7	(23.464.479)	(23.862.267)	
- Otros ingresos/egresos	8	3.290.495	2.365.960	
Ganancia / (Pérdida) operativa		54.392.064	(7.064.214)	
- Ingresos financieros netos	9	9.674.938	19.361.517	
- Costos financieros	9	(24.704.389)	(32.577.688)	
- Diferencia de cambio neta	9	(39.495)	81.014	
- Resultado por posición monetaria		4.616.744	92.571.564	
Resultado antes del impuesto a las ganancias		43.939.862	72.372.193	
- Impuesto a las ganancias	5	(3.608.050)	(39.170.363)	
Resultado neto del período - Ganancia		40.331.812	33.201.830	

Estado de Situación Financiera

Al 30 de septiembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 presentado en forma comparativa.

(Expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024)

	Nota	30.09.2024	31.12.2023
		En miles de \$	
Activo			
Activo corriente		177.791.743	130.004.373
Efectivo y equivalentes de efectivo	10	16.190.529	461.264
Activos financieros a valor razonable con cargo a resultados	11	62.015.483	73.323.116
Créditos por ventas	12	78.419.194	39.764.971
Otros créditos	13	12.332.105	11.388.910
Inventarios	14	8.834.432	5.066.112
Activo no corriente		351.676.201	337.678.637
Otros créditos	13	667	1.345
Inventarios	14	8.984.500	4.240.888
Propiedad, planta y equipos	15	342.691.034	333.436.404
Activos intangibles	16	-	-
Total activo		529.467.944	467.683.010

	Nota	30.09.2024	31.12.2023
		En miles de \$	
Patrimonio y pasivo			
Patrimonio atribuible a los accionistas de la Sociedad			
Capital social y ajuste de capital	2.2.4	62.482.265	62.482.265
Reserva Legal		6.886.440	1.670.820
Reserva Facultativa		109.620.117	10.523.281
Otros resultados integrales		-	(377.400)
Resultados acumulados		40.331.812	104.689.856
Total patrimonio atribuible a los accionistas de la Sociedad		219.320.634	178.988.822
Pasivo			
Pasivo corriente		135.035.828	131.817.196
Cuentas a pagar comerciales y otras	17	111.474.321	101.194.649
Otras deudas	24	1.266.232	4.393.529
Préstamos	18	7.900.546	14.781.277
Previsiones y otros cargos	19	14.394.729	11.447.741
Pasivo no corriente		175.111.482	156.876.992
Cuentas a pagar comerciales y otras	17	3.841.538	5.200.874
Otras deudas	24	15.097.568	15.998.633
Préstamos	18	37.428.641	197.178
Previsiones y otros cargos	19	76.517	142.774
Pasivo por impuesto diferido	5	118.667.218	135.337.533
Total pasivo		310.147.310	288.694.188
Total patrimonio y pasivo		529.467.944	467.683.010

Estado de Cambios en el Patrimonio

Por el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 y 2023 presentado en forma comparativa.

(Expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024)

Atribuible a los accionistas de la Sociedad							
	Capital social	Ajuste de capital	Reserva legal	Reserva facultativa	Otros resultados integrales	Resultados acumulados	Total patrimonio
En miles de \$							
Saldo al 31.12.2023	461.553	62.020.712	1.670.820	10.523.281	(377.400)	104.689.856	178.988.822
Asamblea Ordinaria 24 de abril de 2024	-	-	5.215.620	99.096.836	377.400	(104.689.856)	-
Resultado del ejercicio – Ganancia	-	-	-	-	-	40.331.812	40.331.812
Saldos al 30.09.2024	461.553	62.020.712	6.886.440	109.620.117	-	40.331.812	219.320.634
Saldo al 31.12.2022	461.553	62.020.712	-	-	(888.894)	13.083.000	74.676.371
Asamblea Ordinaria 25 de abril del 2023	-	-	1.670.816	10.523.290	888.894	(13.083.000)	-
Resultado del período - Ganancia	-	-	-	-	-	33.201.830	33.201.830
Saldo al 30.09.2023	461.553	62.020.712	1.670.816	10.523.290	-	33.201.830	107.878.201

Estado de Flujos de Efectivo

Por los períodos de 9 meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 presentados en forma comparativa.
 (Expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024)

	Nota	30.09.2024 En miles de \$	30.09.2023
VARIACIÓN DEL EFECTIVO			
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		(6.619.673)	2.123.459
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo		22.810.201	(8.469.490)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo	10	16.190.528	(6.346.031)
Resultado antes del impuesto a las ganancias		43.939.862	72.372.193
Resultados financieros devengados y/o considerados como actividad de financiación o inversión		11.038.520	14.452.914
Resultado generado por la posición monetaria		(4.616.744)	(92.571.564)
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:			
Depreciación propiedad, planta y equipo	9	12.268.022	11.105.254
Previsión para deudores incobrables		2.001.735	870.778
Previsión para juicios y otros reclamos	19	14.480.362	6.339.365
<i>Variaciones en activos y pasivos operativos:</i>			
Aumento de créditos por ventas		(76.702.240)	(24.110.769)
Aumento de otros créditos		(7.908.580)	(6.792.859)
Aumento de inventarios		(18.810.676)	(12.091.601)
Aumento de cuentas a pagar comerciales, otras deudas y otras		62.235.530	43.232.646
Pago de multas y otros		(5.758.924)	(2.995.293)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas		32.166.867	9.811.064
Pago por adquisición de bienes de uso		(18.722.361)	(19.156.520)
Aumento de activos financieros a valor razonable y otras inversiones		(23.386.784)	(6.131.157)
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión		(42.109.145)	(25.287.677)
Pagos de préstamos		(6.546.498)	(7.260.659)
Nuevos préstamos		46.393.607	15.351.372
Pago de intereses		(4.808.822)	(1.619.219)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiamiento		35.038.287	6.471.494
Resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y sus equivalentes		(2.285.808)	535.629
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo		22.810.201	(8.469.490)

Indicadores Financieros

El siguiente cuadro refleja los indicadores comparativos de la Emisora al 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Período de 9 meses finalizado el	
	30.09.2024	30.09.2023
Liquidez	<u>Activo Corriente</u> Pasivo Corriente	1,32 0,48
Solvencia	<u>Patrimonio Neto</u> Pasivo Total	0,71 0,33
Inmovilización de Capital	<u>Activo no Corriente</u> Activo Total	0,66 0,77
Rentabilidad	<u>Resultado del período</u> Patrimonio Neto Promedio	0,20 0,36

b) Capitalización y endeudamiento

Por los períodos de 9 meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 presentado en forma comparativa.

(Expresados en miles de pesos en moneda homogénea al 30 de septiembre de 2024)

	Expresados en miles de Pesos, en moneda homogénea al 30 de septiembre de	
	30.09.2024	30.09.2023
Préstamos Corrientes		
Pasivos por leasing	69.603	175.448
Préstamos financieros	496.885	14.469.334
Obligaciones Negociables	7.334.058	0
Total Préstamos Corrientes	7.900.546	14.644.782
Préstamos no Corrientes		
Pasivos por leasing	252.879	227.895
Obligaciones Negociables	37.175.762	0
Total Préstamos no Corrientes	37.428.641	227.895
Total Préstamos	45.329.187	14.872.677
Patrimonio Neto		
Capital social y ajuste de capital	62.482.265	62.482.265
Reserva Legal	6.886.440	1.670.816
Reserva Facultativa	109.620.117	10.523.290
Resultados acumulados	40.331.812	33.201.830
Total del Patrimonio Neto	219.320.634	107.878.201
CAPITALIZACION Y ENDEUDAMIENTO	264.649.821	122.750.878

c) Valores negociables en circulación.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora ha emitido con fecha 06 de mayo de 2024: (i) obligaciones negociables simples no convertibles en acciones clase 1, denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), pagaderas en pesos, a tasa de interés fija de 5,00%, con vencimiento a los 24 meses desde su fecha de emisión y liquidación, por un valor nominal total en circulación de UVA 31.928.347; y (ii) obligaciones negociables simples no convertibles en acciones clase 2, denominadas y pagaderas en pesos, a tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR privadas más un margen nominal anual del 7,00%, con vencimiento a los 12 meses desde su fecha de emisión y liquidación, por un valor nominal total en circulación de \$ 6.607.014.279.

d) Reseña informativa.

PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 COMPARADO CON EL PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Ventas

Las Ventas en unidades monetarias de los primeros 9 meses del ejercicio 2024 tuvieron un aumento del 46,4% en comparación con el mismo período del ejercicio anterior. Con relación a la venta de energía física, la misma fue de 2.518,96 GWh, lo que representa un incremento del 0,4%. La pérdida de energía se ha incrementado levemente pasando del 17,1% en los primeros 9 meses de 2023 a 17,6% en el presente período.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Costo de ventas

El Costo de ventas del período ascendió a la suma de \$ 217.988.224 (en miles), comparados con los \$ 181.030.025 (en miles) correspondientes al mismo período del ejercicio anterior mostrando un aumento del 20,4%. El cuadro siguiente muestra las variaciones de cada uno de los componentes del costo de ventas de la Emisora.

	Período de 9 meses finalizado el (en miles de pesos)		
	30.09.2024	30.09.2023	%
Compra de Energía y Potencia	130.387.823	117.478.464	11,0%
Materiales y repuestos	5.487.601	3.963.459	38,5%
Gastos de Distribución	82.112.800	59.588.102	37,8%
Costo de Ventas	217.988.224	181.030.025	20,4%

Compra de energía y Potencia

El costo por la compra de energía y potencia durante el período ascendió a \$ 130.387.823 (en miles) que, comparado con el total de \$ 117.474.464 (en miles) correspondiente al mismo período del ejercicio anterior representa un incremento del 11%. Esto obedece principalmente a la actualización de los valores de remuneración a los transportistas, a los generadores y actualizaciones en los valores de costos por la modificación de la cotización del dólar oficial y la reducción de subsidios a partir de febrero de 2024. Este costo de compra se traslada a la tarifa de venta vía pass through. En cuanto a la compra de energía física la misma aumentó un 1% en el período.

Materiales y repuestos

El aumento de materiales en el período obedece a la mayor actividad operativa desarrollada en comparación con el mismo período del ejercicio anterior.

Gastos de distribución

En el cuadro siguiente se exponen algunos de los rubros que sufrieron cambios durante el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 en relación con el mismo período del ejercicio anterior.

	Período de 9 meses finalizado el (en miles de pesos)		
Rubros	30.09.2024	30.09.2023	%
Remuneraciones y cargas sociales	17.362.948	16.200.608	7,2%
Honorarios y servicios de terceros	17.023.610	11.105.677	53,3%
Juicios y otros reclamos	14.225.578	5.811.341	144,8%
Canon de concesión	11.121.569	7.410.781	50,1%
Depreciación propiedad, planta y equipo	10.649.869	9.640.471	10,5%
Mantenimiento y reparaciones	4.624.576	4.596.889	0,6%
Otros gastos de distribución	7.104.650	4.822.335	47,3%
Total del período	82.112.800	59.588.102	37,8%

Del cuadro expuesto surge que los gastos de distribución ascendieron a \$ 82.112.800 (en miles) en el período que, comparados con los \$ 59.588.102 (en miles) correspondientes al período anterior representan un aumento de un 37,8%.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

El rubro remuneraciones muestra un incremento producto de los aumentos salariales del período.

Los honorarios y servicios de terceros corresponden a la mayor actividad realizada por proveedores y contratistas durante el ejercicio y a los incrementos de costos.

El aumento de Juicios y otros reclamos está dado por el impacto de las sanciones por calidad de servicio del período, que se han visto fuertemente incrementadas por el mayor costo de la energía base de cálculo de las mismas.

El Canon de concesión muestra un aumento que obedece principalmente a los incrementos del VAD en el período. El VAD es la base de cálculo del canon de concesión.

Gastos de comercialización

En el cuadro siguiente se exponen algunos de los rubros que sufrieron cambios durante el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 en relación con el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

Rubros	Período de 9 meses finalizado el (en miles de pesos)		
	30.09.2024	30.09.2023	%
Honorarios y servicios de terceros	10.989.072	9.939.705	10,6%
Remuneraciones y cargas sociales	7.522.902	6.678.575	12,6%
Impuestos, tasas y contribuciones	2.949.332	2.634.479	12,0%
Varios	2.001.758	872.934	129,3%
Depreciación propiedad, planta y equipo	1.122.524	1.016.132	10,5%
Otros gastos de comercialización	1.343.866	959.352	40,1%
Total del período	25.929.454	22.101.177	17,3%

Los gastos de comercialización aumentaron a \$ 25.929.454 (en miles) los que, comparados con los \$ 22.101.177 (en miles), representan un incremento del 17,3%. Dicho aumento obedece fundamentalmente a:

- Un incremento en honorarios y servicios de terceros debido a una mayor actividad operativa realizada respecto del ejercicio anterior.
- Un aumento en remuneraciones y cargas sociales por los incrementos salariales del ejercicio.
- Se observa un incremento en Impuestos, tasas y contribuciones que corresponde al impuesto a los débitos y créditos bancarios dadas las mayores recaudaciones y pagos del período.
- El rubro Varios incluye principalmente a los incobrables del período, que se han incrementado producto de la mayor morosidad e incobrabilidad observada.

Gastos de administración

En el cuadro siguiente se exponen algunos de los rubros que sufrieron cambios durante el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 en relación con el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2023.

Rubros	Período de 9 meses finalizado el (en miles de pesos)		
	30.09.2024	30.09.2023	%
Honorarios y servicios de terceros	9.517.162	9.897.088	(3,8%)

Remuneraciones y cargas sociales	7.796.413	6.836.140	14,0%
Capacitación y otros gastos en personal	2.359.317	3.693.239	(36,1%)
Honorarios del asesor	691.350	614.811	12,4%
Mantenimiento y reparaciones	612.327	461.090	32,8%
Otros gastos de administración	2.487.910	2.359.899	5,4%
Total del período	23.464.479	23.862.267	(1,7%)

Los gastos de administración ascendieron a \$ 23.464.479 (en miles) que, comparados con \$ 23.862.267 (en miles) representan una disminución del 1,7%. Dicha variación se debió principalmente a las siguientes razones:

- Una disminución en honorarios y servicios de terceros debido a la reducción en algunos servicios.
- Un aumento en remuneraciones producto de los incrementos salariales del período
- Una disminución en capacitaciones y otros gastos, producto de la reducción de otros costos diversos vinculados con recursos humanos.

Otros ingresos

El rubro otros ingresos es de \$ 3.290.495 (en miles) en el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con los \$ 2.365.960 (en miles) correspondientes al mismo período del ejercicio anterior. Esto se debe a aumentos en arrendamientos y resultado venta de materiales.

Ingresos Financieros Netos

Los ingresos financieros tuvieron una disminución pasando de \$ 19.361.517 (en miles) en el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 a \$ 9.674.938 (en miles) en el mismo período del ejercicio 2024. La principal causa es el menor rendimiento de las inversiones del año.

Costos financieros netos

Los costos financieros disminuyeron a \$ 24.704.389 (en miles) en el período finalizado el 30 de septiembre de 2024, en comparación con \$ 32.577.688 en el mismo período del ejercicio anterior. Esto se debe a la reducción de los intereses comerciales generados por la deuda refinaciada con CAMMESA a fines de 2023. Por otro lado, se incrementaron los intereses a raíz de la emisión de obligaciones negociables realizada en mayo de 2024.

Resultado por posición monetaria neta

El Resultado por posición monetaria del período es una ganancia de \$ 4.616.744 (en miles), significativamente menor a los \$ 92.571.564 (en miles) del mismo período del ejercicio anterior. Esto se debe a la gran reducción de los pasivos monetarios (principalmente deuda con CAMMESA) expuestos a la inflación.

Impuesto a las Ganancias

El monto de impuesto a las ganancias correspondiente al período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, fue una pérdida de \$ 3.608.050 (en miles) en comparación con una pérdida de \$ 39.170.363 (en miles) en el mismo período de 2023. Este menor cargo fiscal está influido por el menor ajuste por inflación de 2024 en comparación con el ejercicio anterior.

Resultado neto del período

Finalmente cabe señalar que el resultado neto del período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 es una ganancia de \$ 40.331.812 (en miles) frente a la ganancia de \$ 33.201.830 (en miles) del mismo período del ejercicio 2023.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo pero no limitándose al desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, capital de trabajo y usos generales de la Emisora.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con la estrategia comercial que determine.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0,75% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) los honorarios de los agentes calificador de riesgo, por aproximadamente el 0,030% del Monto Máximo de Emisión; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,079% del Monto Máximo de Emisión; (iv) los honorarios de los auditores de la Emisora, por aproximadamente el 0,010% del Monto Máximo de Emisión; (v) los aranceles a pagar al organismo de control y agentes y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,066% del Monto Máximo de Emisión; y (vi) otros gastos por aproximadamente el 1,212% del Monto Máximo de Emisión. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 2,147% del Monto Máximo de Emisión.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a cualquier otro agente del MAE y/o adherente al mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, Emisora, fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos, con el alcance del artículo 774, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán remuneración, comisión y/o reembolsarán gasto alguno a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo (distinto de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión y la finalización del Período de Difusión, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina al público inversor en general , a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y la totalidad de las obligaciones asumidas por los mismos bajo dicho Contrato serán simplemente mancomunadas. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Hechos posteriores al cierre

Desde la fecha de cierre de los estados financieros auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2024, publicados en AIF bajo el ID #3278473, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora, más allá de lo ya informado en el presente Suplemento y en el Prospecto.

Otros acontecimientos recientes de relevancia

Desde la fecha del Prospecto publicado en AIF bajo el ID#3188166 el 25 de abril de 2024 y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio del Emisor considera deben ser del conocimiento del público, los siguientes hechos acaecidos:

Autoridades para el ejercicio 2024

Mediante se designaron los miembros del Directorio de la Emisora. Mediante reunión de fecha 13 de mayo de 2024, el Directorio de la Emisora distribuyó los cargos del Directorio oportunamente designados conforme Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, conforme el siguiente detalle:

Nombre	Cargo	Año designación	de	Última designación	Fecha vencimiento	de
Neil A. Bleasdale (Acciones Clase A)	Presidente	2006		24/04/2024	31/12/2024	
Valeria De Oliveira Cézar (Acciones Clase A)	Vicepresidente	2022		24/04/2024	31/12/2024	
Alberto Rez Masud (Acciones Clase A)	Director Titular	2022		24/04/2024	31/12/2024	
Marcelo A. Comba (Acciones Clase A)	Director Titular	2008		24/04/2024	31/12/2024	
Lisandro E. Nobile (Acciones Clase A)	Director Titular	2008		24/04/2024	31/12/2024	
Eduardo Javier Panebianco (Acciones Clase B)	Director Titular	2017		24/04/2024	31/12/2024	
Manuel López González (Acciones Clase B)	Director Titular	2021		24/04/2024	31/12/2024	
Jose Alberto Casteluchi (Acciones Clase C)	Director Titular	2020		24/04/2024	31/12/2024	
Enrique L. Carvajal (Acciones Clase D)	Director Titular	2001		24/04/2024	31/12/2024	
Teófilo Andrés Aruani (Acciones Clase A)	Director Suplente	2011		24/04/2024	31/12/2024	
Alfredo E. Fares (Acciones Clase A)	Director Suplente	2022		24/04/2024	31/12/2024	
Ma. José Magnani (Acciones Clase A)	Director Suplente	2006		24/04/2024	31/12/2024	
Andrés Carnevale (Acciones Clase A)	Director Suplente	2014		24/04/2024	31/12/2024	
Ricardo Martín Tempestti (Acciones Clase A)	Director Suplente	2022		24/04/2024	31/12/2024	
Emilio Bertolini (Acciones Clase B)	Director Suplente	2017		24/04/2024	31/12/2024	
Luis Eduardo Borrego (Acciones Clase B)	Director Suplente	2020		24/04/2024	31/12/2024	
Gines Darío Hernández (Acciones Clase C)	Director Suplente	2020		24/04/2024	31/12/2024	
Walter Hugo Juaire	Director Suplente	2022		24/04/2024	31/12/2024	



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

(Acciones Clase D)

Para más información, véase “*Datos sobre Directores, Gerencias de Primera Línea, Asesores y Miembros del órgano de Fiscalización de la Emisora*” en el Prospecto.

Confirmación de Calificación de la Emisora

Con fecha 12 de septiembre de 2024, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo FIX (afiliada de Fitch Ratings) confirmó en categoría A(arg) la calificación de Emisor de Largo Plazo de la Emisora y de las obligaciones Negociables Clase 1 y asignó Perspectiva Positiva. A su vez, FIX confirmó en categoría A2(arg) a la calificación de Emisor de Corto Plazo y de las obligaciones negociables Clase 2 emitidas por la Emisora.

Ley 27.742 - “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.742 “*Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos*” (la “Ley Bases”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en esta Ley son los siguientes:

- Desregulación económica: La Ley Bases introduce amplias medidas de desregulación para reducir la intervención gubernamental en la economía. Esto incluye simplificar las regulaciones empresariales y reducir los obstáculos burocráticos para las empresas. En este sentido, incluye sin limitación, modificaciones y derogaciones de normativas en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) normativas aplicables a las sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- Privatización de empresas de propiedad estatal: la Ley Bases prevé la privatización de varias empresas de propiedad estatal, incluyendo, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tiene como objetivo reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada.
- Reformas del mercado laboral: Introduce cambios en las leyes laborales para hacer el mercado laboral más flexible. Esto incluye medidas para reducir el costo de contratar y despedir empleados, así como para promover el empleo mediante condiciones de trabajo más flexibles. El capítulo laboral de la Ley Bases prevé la eliminación de multas por trabajo en negro, seis meses de período de prueba y la creación de un fondo de cese laboral.
- Incentivo a las inversiones: Se crea un Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI), que establece beneficios para sociedades nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducentes para la prosperidad del país”, por U\$S 200 millones o más. El 23 de agosto de 2024, el gobierno argentino publicó el Decreto 749/2024 en el Boletín Oficial, aprobando la implementación del RIGI dentro del marco de la Ley Bases.
- Reformas del sector público: Incluye medidas para racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público y mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales.
- Descentralización: Promueve la descentralización aumentando la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Estas medidas tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa por parte de los partidos y líderes opositores preocupados por potenciales impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI)

A través del Decreto PEN N° 749/2024, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la Ley Bases en lo que refiere al RIGI. Sus principales características permiten incorporar a través de vehículos de proyecto único (los “VPU”) al sector de la Emisora para poder obtener los beneficios e incentivos del RIGI.

Aunque según la Ley Bases los montos mínimos de inversión no podrán ser inferiores a un rango entre U.S.\$200 millones o U.S.\$900 millones, dependiendo del sector económico (entre los específicamente incluidos en el régimen) en el que se

califique el proyecto, los montos mínimos de inversión aplicables a los proyectos de la Emisora se fijan en U.S.\$200 millones, salvo que el proyecto incluya otras actividades en el sector petrolero y/o gasífero, en cuyo caso el mínimo tendría que incrementarse.

Los incentivos contemplados en la reglamentación son:

- Incentivos cambiarios: (1) libre disponibilidad de divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes y servicios, ello en el supuesto en que los VPU opten expresamente por aprovechar dicho beneficio y en base a un sendero progresivo y temporal, dependiente del tipo de proyecto de que se trate, (2) el acceso al mercado de cambios por los VPUs para el reembolso de la deuda con el exterior y los dividendos, sujeto a la liquidación previa de los ingresos y/o aportes de capital a través del mercado de cambios, (3) características que mejoren la financiación de los proyectos, como (i) la capacidad de efectuar pagos anticipados, (ii) la capacidad de acceder al mercado de cambios concedida a (x) acreedores con el producto de cualquier ejecución contra los VPU, o (z) garantes para efectuar pagos en virtud de sus respectivas garantías, y, en ambos casos, en la medida en que el VPU hubiera tenido derecho a acceder al mercado de cambios, y (iii) la posibilidad de establecer cuentas de garantía y acumular cobros de exportaciones hasta un cierto monto a los fines de garantizar el repago de endeudamientos y (4) la posibilidad de acceder al mercado de cambios para repago de intereses de endeudamientos y pago de dividendos sin limitación cuantitativa en la medida en que los aportes de capital y/o desembolsos de endeudamientos con el exterior que le dieron origen hayan sido liquidados por el mercado de cambios en la proporción en que lo hubieran hecho.

Los incentivos cambiarios previstos en el RIGI serán aplicables salvo que el régimen general cambiario fuese más favorable para los VPU.

- Incentivos fiscales:

- (1) En Impuesto a las Ganancias (“IG”): (i) Una alícuota reducida del 25% y una alícuota del 7% para dividendos y utilidades –que se reduce al 3,5% en ejercicios fiscales cuyo cierre opere transcurridos 7 años desde la adhesión al RIGI– (ii) un régimen especial de imprescriptibilidad de quebrantos actualizables y que permite su traslado a terceros desde los 5 años desde que se generaron; (iii) un régimen especial de amortización acelerada de inversiones de capital –2 cuotas anuales iguales y consecutivas par el caso de bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y el plazo derivado de reducir la vida útil del bien en un 60% para el caso de minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura–; (iv) regímenes especiales referidos a pagos efectuados a beneficiarios del exterior atinentes a exenciones, desgravaciones y grossing up; (v) deducciones del interés y las diferencias de cambio originadas por la financiación del proyecto sin aplicación de las limitaciones establecidas en el inciso a) del artículo 85 de la Ley de IG durante los primeros 5 años desde la fecha de adhesión al RIGI y (vi) la posibilidad de computarse como crédito en el impuesto el 100% de lo pagado y/o percibido en concepto de impuesto sobre los débitos o créditos en cuentas bancarias. Por otra parte, define el concepto de vinculación para operaciones VPU con entidades vinculadas.
- (2) En Impuesto al Valor Agregado (“IVA”): Emisión de Certificados de Crédito Fiscal aptos para cancelar obligaciones del IVA facturado en compras e importaciones –tanto respecto de proveedores como del Fisco–, hasta el límite del monto total neto de las operaciones habilitadas por la norma.
- (3) Reorganizaciones libres de impuestos: Prevé una flexibilización del régimen de reorganizaciones libres de impuestos para facilitar la configuración de VPUs y la transferencia de activos intragrupos para el desarrollo del proyecto.
- (4) Tratamiento especial de las UTE y otros contratos asociativos, así como de las Sucursales Dedicadas o Especiales: Permite a estas modalidades de negocio adherirse como VPU y los considera sujetos del IG en los términos del apartado segundo del inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. La reglamentación establece los requisitos que deben cumplimentar estas uniones transitorias y contratos asociativos a fin de poder adherirse al RIGI. Por otro lado, prevé los supuestos de transferencia de beneficios fiscales y/o de activos previsto para las Sucursales Dedicadas y su tratamiento tributario y aduanero específico, dentro de los cuales se destacan los requisitos contables que les son exigidos y las previsiones aduaneras específicas aplicables a estos supuestos.

- Incentivos aduaneros: (1) Importaciones: Se regula la exención de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales

para los bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes relacionados con el plan de inversiones. (2) Se establece la suspensión del pago del impuesto PAIS que alcanza al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes. (3) Se establecen los plazos durante los cuales la mercadería importada con exención estará sujeta a comprobación de destino y en qué supuestos se considerará desafectada.

- Estabilidad tributaria, aduanera, regulatoria y de régimen cambiario: Se garantiza estabilidad por un período de 30 años desde la fecha de adhesión al RIGI, lo que significa para los VPU adheridos que el régimen y los incentivos no podrán verse modificados durante 30 años por modificaciones legales. En lo que respecta a la estabilidad tributaria, los VPU adheridos solo pagarán los tributos vigentes a la fecha de adhesión al RIGI, hasta su eliminación general, o aquellos que cuenten con incentivos del RIGI. Se establece el derecho a compensar contra otros tributos, de manera automática cualquier tributo que se le hubiese cobrado en violación de lo previsto en la Ley N° 27.742 o en la presente reglamentación. Se aclara que el VPU tendrá derecho a beneficiarse con cualquier eliminación o exención de tributos en el régimen general, así como de la eventual reducción de sus alícuotas.

Ley 27.743 - “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.743 “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*” (la “Ley de Medidas Fiscales”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024.

Los puntos más relevantes de la Ley de Medidas Fiscales son los siguientes:

- *Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social.*

Podrán adherirse a este plan los contribuyentes y responsables de ciertas obligaciones tributarias y aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de marzo de 2024, hasta 150 días corridos desde la fecha de entrada en vigor del régimen, pudiendo optar entre un plan de facilidades (de entre 36 a 84 cuotas mensuales) o un plan al contado para obligaciones.

La adhesión al régimen generará la condonación de un porcentaje de los intereses resarcitorios y punitorios devengados por el pago extemporáneo del 70% al 20% en función del momento en que se formalice. Asimismo, se condonarán las multas y sanciones aplicadas.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. También quedará extinguida de pleno derecho cualquier acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del régimen en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha.

- *Régimen de regularización de activos.*

Podrán adherirse las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que sean residentes fiscales, así como también, quienes no sean residentes fiscales por sus bienes ubicados en Argentina o por las rentas que hubieran obtenido de fuente argentina, hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de prorrogar el mismo hasta el 31 de julio de 2025). Los bienes alcanzados por este régimen podrán ser bienes ubicados en Argentina o en el exterior que fueran de su propiedad o se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que se adhieran al régimen deberán abonar un Impuesto Especial en dólares estadounidenses cuya alícuota aplicable sobre los bienes que se exterioricen será del 0% cuando el valor de los mismos sea inferior a U\$S 100.000. Superado ese valor se aplicará una alícuota progresiva del 5%, 10% y 15% dependiendo del momento en que la adhesión al plan sea efectivizada. Los sujetos adherentes estarán eximidos de pagar este Impuesto Especial si el dinero regularizado bajo este régimen permanece depositado en una Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en ciertos instrumentos financieros permitidos conforme la reglamentación. Similar tratamiento tendrá el producido por la venta de títulos valores regularizados si es transferido a una cuenta especial.

Quienes se adhieran quedarán liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el régimen.

Mediante Decreto 864/2024 fueron prorrogadas las fechas del régimen de regularización de activos.

- *Modificación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.*

Este impuesto es derogado, permaneciendo vigente sólo para las operaciones de venta de inmuebles con anterioridad al 1 de enero de 2018.

- *Modificación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.*

Los montos de las categorías elegibles para la calificación bajo el régimen simplificado han sido incrementados a partir del 1 de enero de 2024.

- *Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor.*

Se crea el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, obligando a discriminar el valor del Impuesto al Valor Agregado del precio final, con la finalidad de informar a los consumidores finales los impuestos incluidos en el precio de los bienes, locaciones o servicios.

- *Modificación del Impuesto al Valor Agregado.*

Se establece la desgravación de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes.

- *Regalías.*

Aumenta las regalías que los gobiernos provinciales pueden percibir de las actividades mineras, elevando la tasa del tres al cinco por ciento. Esta medida tiene como objetivo aumentar los ingresos provinciales y fomentar las inversiones en minería.

Cambios al Régimen de Control de Cambios

El 3 de junio de 2024, el Banco Central publicó la Comunicación "A" 8035 ("Comunicación 8035"), conteniendo un texto enmendado y ordenado de las regulaciones cambiarias del Banco Central, reflejando los cambios introducidos por las Comunicaciones "A" 7968, "A" 7990, "A" 7994, "A" 7998, "A" 7999, "A" 8006, "A" 8031 y "A" 8112.

Los principales cambios reflejados en la Comunicación 8035 (tal como fuera enmendada y complementada) son los siguientes:

- El pago del valor FOB correspondiente a la importación de bienes registrados a partir del 15 de abril de 2024 por personas físicas o jurídicas que clasifiquen como "MiPyMe" de acuerdo con las disposiciones de las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeñas y medianas empresas" (siempre que no correspondan a bienes incluidos en la Sección 10.10.1.3 del texto refundido de las regulaciones del Banco Central) está permitido después de 30 días calendario desde la importación.
- A partir del 15 de abril de 2024, las entidades pueden proporcionar acceso al mercado de cambios para realizar pagos por importaciones de bienes con registro de entrada aduanera diferido hasta el 20% del valor FOB de bienes de capital cuando estas importaciones sean realizadas por personas físicas o jurídicas que clasifiquen como "MiPyMe" de acuerdo con las disposiciones de las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeñas y medianas empresas" (siempre que no correspondan a bienes incluidos en la Sección 10.10.1.3 del texto refundido de las regulaciones del Banco Central).
- Se otorga acceso inmediato al mercado de cambios oficial para el pago de importaciones de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos, agua pesada, zirconio y sus manufacturas destinadas a la producción de energía o combustibles realizadas a partir del 15 de abril de 2024.
- Las exportaciones y los cargos por servicios pueden aplicarse al pago del capital e intereses de la deuda financiera extranjera cuyos fondos se hayan liquidado en el mercado de cambios oficial a partir del 19 de abril de 2024,



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

siempre que su vida promedio no sea inferior a 3 (tres) años y el primer pago de capital no esté programado antes de finalizar el año de recepción de los fondos.

- Se permite el acceso al mercado de cambios oficial con más de 3 (tres) días hábiles en el caso de prepagos de capital e intereses simultáneamente con la liquidación de una nueva deuda financiera otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, si se cumplen los siguientes requisitos: (i) el prepago se realiza simultáneamente con los fondos liquidados de una nueva deuda financiera extranjera desembolsada antes del 19 de abril de 2024; (ii) la vida promedio de la nueva deuda es mayor que la vida promedio restante de la deuda que se prepaga; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda en ningún momento puede exceder el monto que los vencimientos de capital de la deuda que se prepaga habrían acumulado.
- Se realizan ciertos ajustes a las regulaciones cambiarias aplicables al pago de utilidades y dividendos, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (i) Se permite a las empresas residentes suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por un monto en moneda local equivalente a las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, de acuerdo con la distribución determinada por la asamblea de accionistas; (ii) Se otorga acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, siempre que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un swap y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital e intereses de los BOPREAL; (iii) Se permite a los no residentes suscribir BOPREAL por un monto en moneda local equivalente a los pagos de utilidades y dividendos recibidos en el país desde el 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, ajustados por el último índice de precios al consumidor disponible en la fecha de suscripción; (iv) Se permite el acceso al mercado de cambios para repatriar inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos mediante la suscripción de BOPREAL, siempre que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un swap y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital de interés de BOPREAL.
- Con respecto a los pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior, el 23 de julio de 2024, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 8074, que establece que el acceso al mercado de cambios para procesar pagos diferidos por el valor FOB de importaciones formalizadas a partir del 1 de agosto de 2024, correspondientes a los bienes incluidos en la sección 10.10.1.4 de la normativa cambiaria argentina (es decir, el resto de los ítems, excluyendo combustible y energía, productos farmacéuticos y automóviles, y artículos de ciertos códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)), podrá llevarse a cabo una vez transcurridos 30 (treinta) días calendario desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y hasta el 50% del valor FOB, mientras que el 50% restante del valor FOB podrá llevarse a cabo una vez transcurridos 60 (sesenta) días calendario desde el mismo momento. Adicionalmente, el acceso al mercado de cambios para procesar pagos diferidos por el valor FOB de importaciones formalizadas a partir del 1 de agosto de 2024, correspondientes a bienes incluidos en el punto 10.10.1.3 de la normativa cambiaria argentina (automóviles y ciertos bienes incluidos en la sección 12.1 de la normativa cambiaria), podrá llevarse a cabo una vez transcurridos 90 (noventa) días calendario desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- A partir del 8 de agosto de 2024, el monto diario a partir del cual es necesario completar el régimen de información de "Anticipo de operaciones de cambio" (calendarización) como requisito para el acceso al mercado de cambios se incrementó a U\$S100.000.
- A partir del 3 de octubre de 2024, el requisito de ingreso y liquidación descrito en el punto 3.5.1 de las normas de Exterior y Cambios del BCRA se considerará cumplido si (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados en el marco de una oferta de canje no supera el 5% del valor nominal de la deuda canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda tienen un período de gracia mínimo de 1 año y una extensión de 2 años respecto del promedio de vida remanente de la deuda canjeada o recomprada. Además, se permite el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas en determinadas condiciones relacionadas con la refinanciación, la recompra o el rescate anticipado. Esto incluye: (i) pagar hasta un 5% como prima sobre el valor nominal de la deuda recomprada o rescatada, siempre que la liquidación de los fondos recibidos del exterior procedentes de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos para financiar dicha precancelación y/o rescate anticipado supere el importe del principal precancelado en al menos un importe equivalente a la prima pagada; (ii) pagar los intereses devengados de la deuda recomprada o rescatada sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambio; y (iii) pagar los costos de emisión o servicios de no residentes sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambios.

Para más información, véase “*Información Adicional – Controles de Cambio*” en el presente Suplemento.

Situación de deuda con CAMMESA



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Entre 2018 y 2021, diversos atrasos tarifarios generaron que la Emisora incurriera en deuda con CAMMESA. Además, a raíz de la pandemia del Covid-19 el Gobierno Nacional por medio del Decreto N° 260/20 (BO del 12 de marzo de 2020) amplió la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y fueron emitidas una serie normas nacionales y provinciales que establecieron limitaciones a la suspensión o corte del servicio eléctrico a los usuarios por falta de pago, entre otras medidas. Este contexto impactó desfavorablemente en todo el sector de distribución de energía eléctrica, por lo que, a fin de establecer un procedimiento especial para la normalización de la cadena de pagos en el Mercado Eléctrico Mayorista, a través del artículo 87 de la Ley N° 27.591 se estableció un régimen especial de regularización de obligaciones. Estas medidas fueron reglamentadas por la Secretaría de Energía y se emitieron diversas disposiciones normativas complementarias. En este contexto y en el marco de esta normativa nacional, la Emisora ha celebrado una serie de acuerdos conexos con CAMMESA. Para más información, véase “Reseña y perspectiva operativa y financiera - Situación de deuda con CAMMESA” en el Prospecto.

El devengamiento de intereses de esta deuda con CAMMESA en el periodo de nueve meses del 2024 asciende a \$ 8.285.265 (en miles) y se encuentra incluido en el rubro “Costos financieros” en la línea “Intereses comerciales” en el estado del resultado integral.

Asimismo, al 30 de septiembre de 2024 la deuda con CAMMESA se encuentra valuada a costo amortizado y asciende a la suma de \$ 15.627.720 (en miles) y al 31 de diciembre de 2023 se encuentra valuada en \$ 17.929.913 (en miles reexpresados al 30.09.24) habiendo sido expuesta en el rubro “Otras deudas” clasificada en corriente y no corriente conforme sea el vencimiento de las cuotas acordadas.

Este plan de pagos está siendo cumplido y no existen vencimientos impagos al cierre del período.

Situación general del marco tarifario

Respecto de la aplicación del procedimiento de adecuación del Valor Agregado de Distribución (“VAD”) correspondiente al mes de mayo 2024, el 11 de junio de 2024 el Ente Provincial Regulador Eléctrico (“EPRE”) notificó la Resolución N° 076/24 que aprobó la aplicación del ajuste del VAD, con vigencia escalonada a partir del 1 de junio de 2024 según el siguiente detalle: primer escalón 45% con vigencia junio 2024 (aprobado por Resolución EPRE N° 076/24 notificada el 11 de junio de 2024), segundo escalón 30% con vigencia en julio 2024 (aprobado por Resolución EPRE N° 084/24 notificada el 27 de junio de 2024) y tercer escalón 25% restante con vigencia en agosto 2024. (aprobado por Resolución EPRE N° 135/24 notificada el 07 de agosto de 2024).

Paralelamente, el 25 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial Electrónico de Mendoza el Decreto N° 1212/24 que aprobó el Acta Acuerdo firmada el 23 de abril de 2024 entre el Gobierno de Mendoza y las Distribuidoras eléctricas sobre la interpretación del Procedimiento de Adecuación de VAD aprobado por Decreto N° 2348/23. En virtud de dicha Acta, se acordaron criterios de interpretación del mencionado Procedimiento y el Poder Concedente reconoció diferencias de VAD a las Distribuidoras a aplicarse en agosto, septiembre y octubre 2024.

El 5 de julio de 2024 se realizó la audiencia pública convocada por Resolución EPRE N° 075/24 publicada en el Boletín Oficial del 7 de junio de 2024, en la que se trataron los siguientes temas: a) Adecuación de VAD con vigencia agosto 2024, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 2348/2023; y b) Adaptación del Procedimiento de Adecuación de VAD y Acta Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y las Concesionarias del Servicio Público de Distribución el 23 de abril de 2024. En consecuencia, el 5 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1680/24 que instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias, correspondiente al mes de agosto 2024. Se dispuso que la variación de VAD se implemente proporcionalmente en septiembre y octubre 2024. También se aprobó la modificación del procedimiento de adecuación del VAD, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2348/23. El 6 de septiembre de 2024 el EPRE notificó las Resoluciones EPRE N° 168/24, 169/24, 170/24 y 171/24 con el ajuste de VAD vigente para septiembre 2024.

También se debe tener en cuenta que el 30 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1524/24 que aprueba el Acta Acuerdo firmada el 11 de julio de 2024 entre el Gobierno de Mendoza y las Distribuidoras por las diferencias de ingresos generadas en virtud del escalonamiento de la Resolución EPRE N° 76/24 (adecuación de mayo 2024). La misma reconoce diferencias de VAD a aplicar a partir del 1 de noviembre de 2024 en hasta 6 meses.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

El 1 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 2183/24 que aprueba el Acta Acuerdo firmada el 15 de octubre de 2024 entre el Gobierno de Mendoza y las Distribuidoras con el fin de unificar las diferencias de ingresos pendientes al 31 de octubre de 2024, a ser aplicadas a partir del 1 de noviembre de 2024 en 6 cuotas mensuales y consecutivas. En consecuencia, y en cumplimiento del procedimiento de adecuación de VAD correspondiente a noviembre de 2024, el 8 de noviembre de 2024 el EPRE notificó la Resolución EPRE N° 256/24 con los nuevos cuadros tarifarios aplicables a partir del 1º de noviembre de 2024.

Por otro lado, en el ámbito nacional a partir de febrero de 2024 hubo una actualización de los valores de remuneración a los transportistas, a los generadores y actualizaciones en los valores de costos de abastecimiento por la modificación de la cotización del dólar oficial y la reducción de subsidios. Esto produjo un incremento en el costo de abastecimiento de EDEMSA y en la tarifa a usuario final. En este marco de reducción de subsidios del Estado Nacional, en Junio y Agosto de 2024 hubo nuevos incrementos en los costos de abastecimiento trasladables a la tarifa del usuario final.

Prohibición de cobro de tasas municipales en las facturas de energía

La Emisora recibió 9 sumarios de parte de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, en donde se le imputa incumplimiento a la Resolución N° 2667/24 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en cuanto prohíbe la incorporación de Tasas y cargos ajenos al servicio propiamente dicho, en la factura del servicio de electricidad, adicionalmente también le ordenó como medida cautelar a La Emisora suspender inmediatamente con la facturación del cargo de alumbrado municipal.

La Emisora presentó descargo en tiempo y forma, informando que no tiene potestad alguna sobre la forma y contenido de la factura, se trata de un servicio regulado donde la determinación de los conceptos y cargos facturados la realiza el EPRE, razón por la cual, en la recaudación de la Tasa de Alumbrado que fija cada Municipalidad es el EPRE quien determina cómo y cuánto debe facturar La Emisora a cada usuario del servicio, actuando como mandatario que recauda por cuenta y orden de cada municipio.

Con respecto a la suspensión de la facturación dispuesta por el Defensor del Consumidor, en cumplimiento a lo ordenado y teniendo presente lo dispuesto por el marco regulatorio, La Emisora procedió comunicar al EPRE lo dispuesto en dichas actuaciones administrativas, solicitando instrucciones al respecto; a lo que el EPRE ordenó continuar con la facturación de dichas tasas pese a lo ordenado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, todo lo cual fue debidamente informado y documentado en el descargo efectuado.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

El 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, condensando en un único cuerpo las normas sobre exterior y cambios. Dicho cuerpo normativo fue actualizado con fecha 27 de abril de 2021, a través de la Comunicación “A” 7272 y posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2021, por medio de la Comunicación “A” 7422, por medio de la Comunicación “A” 7490 de fecha 12 de abril de 2022, posteriormente por medio de la Comunicación “A” 7914 de fecha 7 de diciembre de 2023, y finalmente por medio de la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024 (conforme hubiera sido modificado y adecuado, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”).

En relación con los controles cambiarios actualmente vigentes en Argentina, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y en el sitio web del Ministerio de Economía: www.argentina.gob.ar/economia o www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. Las regulaciones cambiarias que se describen se encuentran vigentes a la fecha de este Suplemento. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones al acceso al Mercado Libre de Cambios establecido por el artículo 1º del Decreto N° 260/02 según el texto modificado por el artículo 132 de la Ley 27.444 (el “MLC”) y a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales. Véase “Factores de Riesgo Adicionales”.

Para mayor información sobre los controles cambiarios vinculados con las Obligaciones Negociables, véase “*Información Adicional—Controles Cambiarios*” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales acerca del impacto de los controles cambiarios en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto.

De forma adicional a lo previsto en el Prospecto, los inversores deberán tener en cuenta las siguientes actualizaciones normativas relevantes a la fecha del presente Suplemento:

Egresos por el mercado de cambios

Según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios,, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) de conformidad con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los noventa (90) días corridos anteriores y por los noventa (90) días corridos subsiguientes no ha concertado ni concertará, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) de conformidad con el punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en el supuesto de entidades jurídicas, adicionalmente deberá informarse: (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, en los términos del punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (b) de conformidad con el punto 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en dicha fecha y durante los ciento noventa (90) días corridos anteriores, el cliente no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Mediante Comunicación “A” 8073, el BCRA estableció dejar sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el punto 4.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios, que contemplaba condiciones de exclusión para realizar operaciones de títulos valores y otros activos enunciados en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del citado ordenamiento.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

Mediante Comunicación “A” 8085, el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" previsto en el punto 3.16.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios fue dejado sin efecto a partir del 09 de agosto de 2024.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

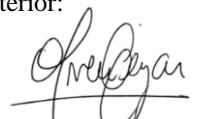
La sección 10.10.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios impone los siguientes plazos para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023:

- (i) conforme la sección 10.10.1.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, podrá realizarse el pago del valor FOB desde el momento de su registro de ingreso aduanero en caso de tratarse de aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos, gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, hulla bituminosa sin aglomerar, energía eléctrica, e importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos, agua pesada o circonio y sus manufacturas;
- (ii) conforme la sección 10.10.1.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, podrá realizarse el pago del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero en caso de productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, importaciones oficializadas a partir del 15 de marzo de 2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo e importaciones oficializadas a partir del 15 de abril 2024 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe, entre otros bienes;
- (iii) conforme la sección 10.10.1.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, modificada según comunicación “A” 8118, podrá realizarse el pago del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero en caso de importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 de automotores terminados y otros bienes que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios que no se encuentren contempladas en puntos precedentes;
- (iv) conforme la sección 10.10.1.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios modificada según comunicación “A” 8118, el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 de los restantes bienes también podrá ser realizado desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes;
- (v) conforme la sección 10.10.1.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa

Conforme la Comunicación “A” 8112, a partir del 3 de octubre de 2024, el requisito de ingreso y liquidación descrito en el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios se considerará cumplido si (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados en el marco de una oferta de canje no supera el 5% del valor nominal de la deuda canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda tienen un período de gracia mínimo de 1 año y una extensión de 2 años respecto del promedio de vida remanente de la deuda canjeada o recomprada. Además, se permite el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas en determinadas condiciones relacionadas con la refinanciación, la recompra o el rescate anticipado. Esto incluye: (i) pagar hasta un 5% como prima sobre el valor nominal de la deuda recomprada o rescatada, siempre que la liquidación de los fondos recibidos del exterior procedentes de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos para financiar dicha precancelación y/o rescate anticipado supere el importe del principal precancelado en al menos un importe equivalente a la prima pagada; (ii) pagar los intereses devengados de la deuda recomprada o rescatada sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambio; y (iii) pagar los costos de emisión o servicios de no residentes sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambios.

Se modifican las condiciones previstas en el punto 3.5.3.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios, incorporando en su lugar los detalles relativos al requisito de precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior:



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

- (i) la precancelación deberá efectuarse de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 19 de abril de 2024;
- (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento deberá ser mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Se incorpora una nueva condición como punto 3.5.4.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios a los efectos de la configuración de la excepción al requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor: que el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS").

Se modifica el punto 3.5.6.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, incluyendo como excepción al requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor al supuesto en que se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02 de octubre 2020.

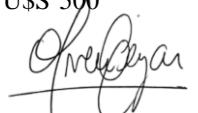
Conforme Comunicación "A" 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA resolvió que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado de cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

Asimismo, conforme Comunicación "A" 8059 del 04 de julio de 2024, el BCRA establece que: (i) no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios (pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios) para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05 de julio de 2024; (ii) no se requerirá la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. (pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios) y 3.5.6. (acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor) del T.O. sobre Exterior y Cambios para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el punto precedente y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.; y (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Operaciones de canje, arbitraje y valores negociables

Conforme punto 3.14. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- a) cuando un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina, en los términos del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- b) en caso de transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros, en los términos del punto 3.14.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- c) cuando se trate de transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación offshore hasta un monto equivalente a U\$S 500



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

dentro de un mismo mes calendario y en el conjunto de las entidades, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19, en los términos del punto 3.14.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios;

- d) en caso de tratarse de operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior, éstas podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios; todo ello en los términos del punto 3.14.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- e) en caso de operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a ciertos pagos de deudas comerciales por importaciones, al pago de ciertas deudas con accionistas por utilidades y dividendos, y a la repatriación de determinadas inversiones de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país, en los términos del punto 3.14.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- f) en caso de transferencias de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, en la medida que se verifiquen los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra Pesos, tal como lo prevé el punto 3.14.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- g) según el punto el punto 3.14.7. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por Pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes.

Comunicación “A” 8129 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8129 de fecha 31 de octubre de 2024, el BCRA estableció que las entidades, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Régimen Cambiario, también podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas comprendidas en el punto 3.5. del Régimen Cambiario o de títulos de deuda locales comprendidos en el punto 3.6. del Régimen Cambiario para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

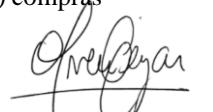
- los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- el acceso se realice dentro de los 60 días corridos previos a la fecha del vencimiento del pago a realizar;
- el acceso se realice por un monto diario que no supere el 10% del monto que se cancelará al vencimiento; y
- la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

A su vez, establece como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del Régimen Cambiario, para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024, incluyendo los que encuadren en la Comunicación “A” 8055 del BCRA, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 365 días corridos desde su fecha de emisión.

Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores sobre operaciones con valores negociables

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV.

De conformidad con el artículo 2, se determinó un plazo mínimo de permanencia de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario (Caja de Valores S.A.), para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. A su vez, la norma aclara que dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de (i) compras



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Por su parte, se prevé que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en moneda local. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que se encuentran en cumplimiento de la normativa aplicable, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, *con excepción de* (y) las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV; y (z) los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante la CNV.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de: (i) la venta, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; (ii) la venta de valores negociables, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, en los términos de los puntos 4.3.3.3.ii).b) y 4.7.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA; y (iii) la venta de valores negociables, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

La CNV también dispuso que para dar curso a transferencias de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario, salvo en el caso de acreditaciones: (i) producto de colocaciones primarias de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) realizadas en los términos de los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA; o (iii) relativas a de acciones y/o Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Conforme el artículo 3, se determinó que los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde su acreditación en el Agente Depositario.

Adicionalmente, la CNV mediante el artículo 6 ter determinó que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- (a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior, ya sean personas humanas y/o jurídicas, que posean C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes: (i) son para su propia cartera y con fondos propios; y (ii) que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).
- (b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen por cuenta y orden de

terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, constatar que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

- (c) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, constatar que: (i) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (ii) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
- (d) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta y orden de terceros, constatar que el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

El propio artículo 6 ter prevé supuestos en los cuales los agentes no deberán observar los regímenes informativos detallados, entre los que se encuentran los siguientes:

- (a) Para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (i) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a tres (3) años desde la fecha de su emisión o bien que hubieran sido emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, cuando su previa acreditación -en ambos casos haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los agentes constatar las referidas condiciones y límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- (b) Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 ter.
- (c) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) tratándose de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3.ii)b) y 4.7.3.2. del del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- (d) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

b) Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley N° 25.246 y su modificatoria, Ley N°. 27.739, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Emisora y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

Para mayor información, véase la sección “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto.

Adicionalmente, se informa a los inversores que mediante la Resolución General N° 1026/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, la CNV modificó los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) en el ámbito del mercado de capitales como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 891/2024 a la Ley N° 25.246.

En tal sentido, la Resolución General suprime a los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643, y a los Agentes de Custodia, Registro y Pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables, como sujetos obligados a informar ante la UIF.

c) Carga Tributaria.

Para mayor información sobre la carga tributaria derivada de las Obligaciones Negociables, véase “*Información Adicional—Carga Tributaria*” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

- *Impuesto a las Ganancias. Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes*

Los contribuyentes corporativos (“Entidades Argentinas”) están sujetos al Impuesto a las Ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital realizadas, en el momento de su devengamiento. Se establecen tipos impositivos progresivos para las Entidades Argentinas, en función del beneficio neto acumulado, según el siguiente detalle para el ejercicio 2024:

- (i) cuando la ganancia neta acumulada ascienda a Ps.34.7 millones, la alícuota será del 25%;
- (ii) cuando la ganancia neta acumulada se sitúe entre Ps.34.7 millones y hasta Ps. 347 millones, los contribuyentes pagarán un importe fijo de Ps.8.6 millones más el 30% sobre el exceso de Ps. 34.7 millones;
- (iii) por último, sobre los beneficios superiores a Ps.347 millones, los contribuyentes pagarán una cantidad fija de Ps.102 millones más el 35% sobre el exceso de Ps.347 millones. Los importes arriba indicados se ajustan anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumo que suministre el INDEC.

Mediante Decreto N° 652/2024 se establecieron precisiones respecto al mecanismo de actualización de los importes previstos en el artículo 30 y en el primer y segundo párrafos del artículo 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias,

aclarando que las actualizaciones se realizarán el 1º de enero y el 1º de julio de cada año fiscal, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actuación que se realice.

- *Impuesto a los Bienes Personales.*

La Ley N° 27.743 “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*”, promulgada en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024, introdujo ciertas modificaciones al Impuesto a los Bienes Personales, incluyendo un aumento en la exención del impuesto mínimo a Ps.100.000.000 para el año fiscal 2023 (ajustable por el IPC sobre una base anual) y una reducción gradual de las tasas de impuestos a partir del año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027, de la siguiente manera:

Para el período fiscal 2023:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

Para el período fiscal 2024:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	82.132.224,82

Para el período fiscal 2025:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	en adelante	188.219,68	1,00%	29.658.858,97

Para el período fiscal 2026:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	13.688.704,13

Para el período fiscal 2027:



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada

La alícuota será de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27.743.

- *Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social.*

Podrán adherirse a este plan los contribuyentes y responsables de ciertas obligaciones tributarias y aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de marzo de 2024, hasta 150 días corridos desde la fecha de entrada en vigor del régimen, pudiendo optar entre un plan de facilidades (de entre 36 a 84 cuotas mensuales) o un plan al contado para obligaciones. La adhesión al régimen generará la condonación de un porcentaje de los intereses resarcitorios y punitorios devengados por el pago extemporáneo del 70% al 20% en función del momento en que se formalice. Asimismo, se condonarán las multas y sanciones aplicadas.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

También quedará extinguida de pleno derecho la acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del régimen en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha.

- *Régimen de regularización de activos – blanqueo.*

Podrán adherirse las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que sean residentes fiscales, así como también, quienes no sean residentes fiscales por sus bienes ubicados en argentina o por las rentas que hubieran obtenido de fuente argentina, hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de prorrogar el mismo hasta el 31 de julio de 2025).

Los bienes alcanzados por este régimen podrán ser bienes ubicados en Argentina o en el exterior que fueran de su propiedad o se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que se adhieran al régimen deberán abonar un Impuesto Especial en dólares estadounidenses cuya alícuota aplicable sobre los bienes que se exterioricen será del 0% cuando el valor de los mismos sea inferior a USD 100.000. Superado ese valor se aplicará una alícuota progresiva del 5%, 10% y 15% dependiendo del momento en que la adhesión al plan sea efectivizada. Los sujetos adherentes estarán eximidos de pagar este Impuesto Especial si el dinero regularizado bajo este régimen permanece depositado en una Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación. Similar tratamiento tendrá el producido por la venta de títulos valores regularizados si es transferido a una cuenta especial.

Quienes se adhieran quedarán liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaran en el régimen.

- *Tratados para evitar la doble imposición*

En agosto, Argentina ha ratificado un nuevo tratado para evitar la doble imposición con Turquía, el cual ya se encuentra vigente.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR. EN PARTICULAR, ESTE RESUMEN NO DESCRIBE NINGUNA CONSECUENCIA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A LEYES PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE JURISDICCCIONES IMPOSITIVAS DISTINTAS A CIERTAS LEYES FEDERALES ARGENTINAS.

d) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora, así como en el Sitio Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario del MAE.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento.

Los documentos presentados ante CNV, BYMA y el MAE no integran este Suplemento y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

EMISORA

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.
Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina
Teléfono 0261 4497461

ORGANIZADORES

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362, (C1043AAQ),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330 (C1003ABH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

AGENTES COLOCADORES

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362, (C1043AAQ),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330 (C1003ABH),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, (C1004 AAD),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, (CP1041AAJ), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina.

Bull Market Brokers S.A.
Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498 Piso 10, Torre Prourban (C1001ABR),
Ciudad de Buenos Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A, (C1425DSU), Ciudad
de Buenos Aires, República Argentina.

TPCG Valores S.A.U.
Av. Ortiz de Ocampo 3302, Módulo IV, Piso 3, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.

Consultatio Investments S.A.
Av. Ortíz de Ocampo 3302 Módulo 4
Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASEORES FINANCIEROS

Quantum Finanzas S.A.
Av. Libertador 6160, Piso 5
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Apeiron
Migueletes 1231, Piso 8,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

ASEORES LEGALES DE LA EMISORA

DLA Piper Argentina
Avenida Eduardo Madero 900, Piso 16
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LOS AGENTES COLOCADORES

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Valeria De Oliveira Cézar
Subdelegada
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.


Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas y
Subdelegada